



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Deportes. Resolución de 19 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2014/2015 28594

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas para el desarrollo de las actividades en materia de prevención y promoción de la visión 28599

Convenios. Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "La Caixa" para el desarrollo de los proyectos de personas mayores en los centros de mayores 28609



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 26 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros **28620**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por D. Alfonso Rodríguez Hernández, en el término municipal de Sierra de Fuentes **28637**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de residuos, promovido por D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio **28653**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por Carbones RUYBLAZ, SLU, en el término municipal de Saucedilla **28668**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Corrección de errores de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil "Dulce Chacón" de Plasencia..... **28684**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL (Centro de trabajo La Albuera)" **28685**

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena el depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de 16 de junio de 2014, acordando la introducción de dos apartados al artículo 28 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación de Badajoz **28713**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes..... **28716**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **28717**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **28717**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **28718**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CC1365/12, en materia de transportes **28719**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría **28719**

Impacto ambiental. Anuncio de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa **28721**

Formalización. Anuncio de 29 de agosto de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe. Anualidades 2014, 2015 y 2016". Expte.: 1451SE1CA421 **28723**

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Información pública. Resolución de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y de información pública en relación con el borrador de la Orden por la que se convoca el procedimiento de elección de las vocalías que representan a las asociaciones, fundaciones y federaciones de asociaciones de pacientes y/o familiares en el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura..... **28724**



Notificaciones. Anuncio de 4 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 21/2014, relativo a subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad, para el desarrollo de programas que incidan en la normalización..... **28725**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Citación. Anuncio de 17 de septiembre de 2014 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE..... **28726**



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2014/2015. (2014061886)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Diario Oficial de Extremadura de 11 de julio de 2014 publica el Decreto 152/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", y se realiza la convocatoria para la temporada 2014/2015.
2. En la convocatoria publicada se ofertan dos tipologías de plazas, reservadas a deportistas extremeños a nivel individual y otras reservadas a Federaciones Deportistas Extremeñas, en régimen interno o externo en función de unos requisitos establecidos, y cuya finalidad es el desarrollo de sus Programas de Entrenamiento y de Especialización Deportiva respectivamente.
3. El citado Decreto regula el procedimiento general para la concesión de las plazas, que será de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, iniciado de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La disposición adicional única incorpora la convocatoria de plazas para el periodo 2014/2015.
4. Transcurrido el plazo de veinte días naturales, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, concedido por el artículo 4.5 del citado decreto para la presentación de las solicitudes, se han recibido un total de 4 solicitudes de Federaciones Deportivas y 16 deportistas a título individual.
5. Una de las solicitudes individuales presentadas, no cumple con los requisitos de exigidos en los apartados g) y h); sin perjuicio de lo expuesto las Federaciones Deportivas correspondientes, solicitan al órgano instructor que sean eximidos del cumplimiento de éste, conforme a lo contemplado en el punto 2 del artículo 11 del Decreto, por existir causas extraordinarias en dichos deportistas de carácter deportivo, suficientemente justificadas en el informe presentado por las mismas. El órgano instructor, analizado el informe presentado por la federación, exime de dicho requisito al deportista a título individual por entender suficientemente justificado el carácter excepcional que concurre en el mismo a nivel deportivo.
6. Constituida la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6 del Decreto, con la presencia de todos sus integrantes el día 19 de septiembre de 2014 en Mérida, inicia su actividad comprobando las solicitudes que se admiten al reunir los requisitos exigidos en las bases y cuáles no. Acto seguido la Comisión procede a realizar la valoración de las solici-



tudes admitidas conforme a los criterios de valoración y selección establecidas en los artículos 13 y 19 del Decreto. Tras la reunión mantenida, la Comisión elabora el Informe de Valoración a que hace referencia el artículo 6.1 que incluye la relación de beneficiarios de plazas así como los no beneficiarios.

7. El contenido del Informe de Valoración a que hace referencia el Antecedente anterior sirve de base para formular la Propuesta de Resolución del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura que, en calidad de órgano instructor del procedimiento, la firma y sella en Mérida el mismo día 19 de septiembre de 2014. En este documento se propone a la Secretaría General de la Presidencia la adjudicación de un total de 3 plazas de deportistas a título individual quedando vacantes el resto de las plazas convocadas por no haber deportistas que lleguen al mínimo de puntos obtenidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Segundo. Según el artículo 7.1 del Decreto, el órgano competente para resolver la concesión de plazas es la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, concluida la instrucción del procedimiento y a la vista de la Propuesta del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura de fecha 19 de septiembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 152/2014,

RESUELVO

1. No conceder ninguna plaza para el desarrollo de programas de especialización deportiva de las federaciones deportivas extremeñas en los términos que se especifican en el Anexo I de esta resolución, por no llegar al mínimo de puntuación exigido (50 puntos).
2. Conceder plazas a los deportistas a título individual en los términos que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.
3. Publicar el listado de los deportistas individuales, que aún siendo admitidas sus solicitudes, no alcanzan el mínimo de puntos exigidos para obtener plaza, relacionados en el Anexo III de esta resolución.
4. Publicar el listado de solicitudes inadmitidas, relacionadas en el Anexo IV de esta resolución.
5. La incorporación de los residentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto, quedando obligados los beneficiarios a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 15 del Decreto, en el caso de los deportistas a título individual, y en los artículos 21 y 22 del Decreto, en el caso de las Federaciones deportivas.
6. Notifíquese la presente resolución de forma individual a los interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal del ciudadano de la web institucional (<http://ciudadano.gobex.es>).



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
MARINA GODOY BARRERO

**ANEXO I****RELACIÓN DE FEDERACIONES DEPORTIVAS, PUNTUACIÓN Y NÚMERO DE PLAZAS ASIGNADAS**

FEDERACIÓN DEPORTIVA EXTREMEÑA	PUNTUACIONES	Nº DE PLAZAS CONCEDIDAS
JUDO	48.18	0
NATACIÓN	38.19	0
MONTAÑA Y ESCALADA	32.83	0
ATLETISMO	33.22	0

ANEXO II**RELACIÓN DE DEPORTISTAS QUE HAN OBTENIDO PLAZA A NIVEL INDIVIDUAL**

NOMBRE	PUNTOS	TIPO
FÁTIMA GALLARDO CARAPETO	75	INTERNA
JESÚS CANO SIMÓN	62	INTERNA
HOUSAME EDDINE BENABBOU AZIZI	52	INTERNA

ANEXO III**RELACIÓN DE SOLICITANTES A NIVEL INDIVIDUAL QUE NO HAN ALCANZADO LA PUNTUACIÓN NECESARIA PARA OPTAR A UNA PLAZA**

NOMBRE	PUNTOS
JESÚS AMAYA DÍAZ	38
GLORIA RODRÍGUEZ NEVADO	22
RAQUEL MATEOS GIL	19.45
VÍCTOR ZAPATA CARRILLO	10
PALOMA MARRERO MUÑOZ	6
SARA LOZANO BECERRO	6
ADRIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ	2
JUAN JOSÉ MÁRQUEZ LÓPEZ	0

**ANEXO IV****RELACIÓN DE SOLICITUDES INADMITIDAS**

NOMBRE	CAUSA DE DENEGACIÓN
RACHID BENABBOU	NO SUBSANA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
MARIA DEL CARMEN LÓPEZ VALLE	NO CUMPLE REQUISITO 11.1.H)
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MATEO	NO CUMPLE REQUISITO 11.1.G)
DANIEL MATEOS GAMERO	NO CUMPLE REQUISITO 11.1.F)
CONCHI BELLORÍN NARANJO	NO CUMPLE REQUISITO 11.1.F) Y 11.1.H)



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas para el desarrollo de las actividades en materia de prevención y promoción de la visión. (2014061816)

Habiéndose firmado el día 13 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas para el desarrollo de las actividades en materia de prevención y promoción de la visión, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 5 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL,
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA PRIMERA DELEGACIÓN REGIONAL DEL COLEGIO
NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VISIÓN

En Mérida a 13 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, en calidad de Consejero de Salud y Política Social del Junta de Extremadura nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo, interviniendo en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Joaquín García Guerrero, en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra, D. Ricardo Fernández Carmena, en su calidad de Presidente de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, órgano territorial al que corresponde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 40 del Real Decreto 2207/79, de 13 de Julio, la representación exclusiva y plena, en el orden profesional, de los Ópticos-Optometristas, con ejercicio en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid), con domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle José Ortega y Gasset , 74, 1º, de Madrid.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero. Que en desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española de 1978, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina que la Administración Sanitaria debe organizar y desarrollar, desde una concepción integral del sistema sanitario, cuántas actuaciones sanitarias sean necesarias, tanto en el ámbito de la protección a la salud individual y colectiva como desde la perspectiva de la asistencia sanitaria.

Segundo. Que con el fin de dotar al sistema sanitario de un marco legal en el ejercicio de las profesiones sanitarias, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, facilita la corresponsabilidad en el logro de los fines comunes y en la mejora de la calidad de la atención sanitaria para los ciudadanos, garantizando que todos los profesionales sanitarios cumplen con los niveles de competencia necesarios para seguir salvaguardando el derecho a la protección de la salud.

Así el artículo 2.1 de esta Ley y conforme a lo preceptuado en artículo 36 de la Constitución, determina que son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya forma-



ción pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que además están organizadas en colegios profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos. Y continúa en su apartado 2, reconociendo como profesión sanitaria de nivel Diplomado aquella para cuyo ejercicio habilita el estar en posesión de la Diplomatura de Óptica y Optometría.

A continuación, en el artículo 7.2 e) de la precitada norma legal, se reconoce, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica, le corresponde desarrollar, atribuye a los Diplomados Universitarios en Óptica y Optometría, el ejercicio de las siguientes funciones: desarrollar las actividades dirigidas a la detección de los defectos de refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

Tercero. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud y Política Social, desarrolla, entre sus funciones, la prestación de atención sanitaria a través de sus centros, servicios y establecimiento sanitarios.

Cuarto. Que la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, reconoce a estas Corporaciones de Derecho Público, entre otras funciones, la de ejercer cuantas les sean encomendadas por la Administración, así como colaborar con ésta en el logro de intereses comunes. En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 10, en relación con el 2 y 40 de los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, aprobados por Real Decreto 2207/79, de 13 de julio, corresponde a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, en su ámbito territorial, llevar a cabo la indicada función.

Quinto. Que las partes firmantes consideran de especial interés para el desarrollo de su mutua colaboración, atender los problemas relacionados con la capacidad visual y consideran aconsejable promover el desarrollo de actuaciones de promoción de la visión por parte de los Ópticos-Optometristas, destinadas a los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social, Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas, para el desarrollo de actividades en materia de prevención y promoción de la visión, que realizadas por parte de los ópticos-optometristas con ejercicio profesional en establecimientos de óptica y secciones de óptica de las oficinas de farmacia, tendrán como destinataria a la población de la Comunidad de Extremadura.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las actividades de prevención y promoción de la visión se llevarán a cabo por parte de los ópticos-optometristas que desarrollen su profesión en los establecimientos de óptica y secciones



de óptica de las oficinas de farmacia, ubicados en Extremadura, autorizados por la Consejería de Salud y Política Social, cuyos titulares, a través la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas, voluntariamente se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Obligaciones.

El titular del establecimiento adherido, a través de los ópticos-optometristas que en los mismos desarrollen su profesión, se compromete, sin coste alguno para el usuario, a realizar y prestar a aquellos que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio Extremeño de Salud, el conjunto de actividades de prevención y promoción de la visión que se detallan en la cláusula quinta de este Convenio. Dichos usuarios habrán de ser derivados desde los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

Cuarta. Procedimiento de derivación de usuarios.

1. En los centros de salud, se ofrecerá a los usuarios, por parte de su Médico de Atención Primaria, la posibilidad de que en los establecimientos de ópticas adheridos al Convenio se lleve a cabo, a través de los ópticos-optometristas que en los mismos desarrollen su profesión, la evaluación del estado refractivo/agudeza visual y demás actividades de prevención y promoción de la salud.
2. A tal efecto, se facilitará al interesado un documento normalizado, con dos copias, según el modelo que figura como anexo I a este Convenio, para su entrega en la óptica de su elección, así como un documento informativo, en el que se indicará, entre otros extremos, la necesidad de que el usuario solicite cita previa para ser atendido en el establecimiento de óptica que libremente elija.

El listado completo y actualizado anualmente de centros adheridos al presente Convenio de la Región estará disponible en los tabloneros de los Centros de Salud, para ser consultado de modo fácil y sencillo por los ciudadanos, y, además, en la página web oficial del Gobierno de Extremadura.

Los usuarios entregarán el documento de derivación al profesional acreditado en el establecimiento elegido. Tras la valoración realizada por el óptico-optometrista, se promoverá la revisión médica posterior de aquellos usuarios en los que se hayan detectado posibles hallazgos anormales en la evaluación complementaria de la capacidad visual (reacción pupilar, test de Worth, rejilla de Amsler y tonometría de no contacto corneal); para ello se les indicará verbalmente y dejando constancia escrita en el documento de derivación, que se dirijan al centro de salud de procedencia con el informe emitido en la copia destinada al ciudadano, debidamente cumplimentada.

3. Los Ópticos-Optometristas de los establecimientos adheridos remitirán trimestralmente a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas información anonimizada sobre los usuarios atendidos, que constará de:
 - Número de personas que han acudido a los establecimientos, derivadas desde los centros de salud.
 - Número de usuarios derivados a los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud por haberse detectado posibles hallazgos anormales en la evaluación complemen-



taria de la capacidad visual (reacción pupilar, test de Worth, rejilla de Amsler y tonometría de no contacto corneal);

Quinta. Actuaciones a desarrollar por los profesionales ópticos-optometristas.

Los ópticos-optometristas que desempeñen su profesión en los establecimientos adheridos al presente Convenio deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Evaluación del estado refractivo/agudeza visual mediante pruebas optométricas. Una vez efectuada, el profesional indicará únicamente en el documento de derivación, si el estado refractivo es normal o alterado y si requiere o no de compensación óptica.
- Realización de las siguientes pruebas complementarias:
 - Evaluación de la reacción pupilar.
 - Evaluación de la habilidad de la fusión plana a través del test de Worth.
 - Determinación de la integridad del campo visual correspondiente a la región macular mediante el test de la Rejilla de Amsler.
 - Medición de la presión intraocular mediante tonometría de no-contacto corneal.
- Información al usuario:
 - Sobre la mejora del rendimiento visual por medios físicos.
 - En materia de técnicas de entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.
 - Cualquier otra que por el Servicio Extremeño de Salud estime conveniente y quede comprendida dentro del campo de la prevención y promoción de la visión objeto de este convenio y sea aceptada por la Primera Delegación Regional Nacional de Ópticos Optometristas.

Sexta. Procedimiento de adhesión al Convenio.

1. La Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos Optometristas abrirá un plazo, de al menos un mes, anual para la presentación de solicitudes por los titulares de los establecimientos de ópticas, incluidas las secciones de óptica de las oficinas de farmacia, que deseen adherirse o renovar su adhesión.
2. Las solicitudes de adhesión al presente Convenio deberán contar con los siguientes datos y documentos adjuntos:
 - Nombre del establecimiento, domicilio, número de teléfono, email y razón social.
 - Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Extremadura.
 - Nombre y número de colegiado del óptico-optometrista que ostente las funciones de Director Técnico del centro, así como nombre y número de colegiado de cuántos ópticos-optometristas cuente el establecimiento.



- Documento acreditativo de la titularidad del establecimiento.
 - Declaración formal de que el establecimiento mantiene vigente la autorización correspondiente a su funcionamiento, de acuerdo a la Orden de 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de ópticas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, en dicha declaración, el titular del establecimiento garantizará por escrito que la óptica dispone del material y equipamiento necesarios y en perfecto estado para llevar a cabo la prueba de tonometría de no contacto corneal, así como el resto de actividades previstas en la cláusula quinta del presente Acuerdo.
 - Compromiso escrito del titular del establecimiento de atender, por parte de los Ópticos-Optometristas que allí presten sus servicios, a los usuarios del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes.
 - Declaración responsable del titular del establecimiento de tener constituido un Seguro de Responsabilidad Civil con tercero, que cubra la responsabilidad que sea imputable a la falta de calidad técnica de los servicios prestados, de las omisiones o errores, métodos inadecuados o prácticas incorrectas en la ejecución de las actividades convenidas, así como las de naturaleza extrasanitaria de la óptica o sección de farmacia, con una vigencia, al menos, igual a la de la duración del Convenio.
 - Documento de solicitud de asistencia a las jornadas técnicas de implantación de estas actividades, que promoverán la Consejería de Salud y Política Social y el Servicio Extremeño de Salud y la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, donde deben constar los Ópticos-Optometristas que participarán en las mismas.
 - Compromiso escrito de comunicar a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas en el plazo máximo de un mes, cualquier cambio en los datos y documentos anteriormente exigidos.
3. Concluido el plazo de solicitud, la Primera Delegación Regional del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas remitirá a la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud la documentación recibida y una relación de los establecimientos que han solicitado adherirse al Convenio, conforme a lo establecido en el apartado anterior y que reúnen los requisitos establecidos.

Tras su estudio y valoración, se elaborará el listado de establecimientos de ópticas y Ópticos-Optometristas de las mismas adheridos al Convenio que se remitirán a los Centros de Atención Primaria. Asimismo, se dará traslado de este listado a la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional Profesional de Ópticos-Optometristas.

Los establecimientos de óptica colaboradores exhibirán en lugar visible de sus dependencias un documento expedido anualmente por el Servicio Extremeño de Salud, en el que figurarán nombre comercial y dirección del establecimiento, su condición de adherido al presente Convenio, nombre, apellidos y número de colegiado de los Ópticos-Optometristas que desarrollen su actividad en el mismo.

***Séptima. Compromisos de la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.***

1. Informar y fomentar las actividades de promoción de la visión previstas en este Acuerdo entre la población de la Región, así como la participación de sus colegiados en su desarrollo.

Desarrollar las actividades objeto de este Convenio y seguir las condiciones, instrucciones y recomendaciones adoptadas por el Servicio Extremeño de Salud en el ámbito del mismo.

2. Abrir un plazo cada año, de al menos un mes, para presentar solicitudes de adhesión o renovación al Convenio y remitir la documentación, en los términos de la cláusula sexta del presente convenio.
3. Comunicar trimestralmente a la Dirección General con competencia en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud y a través de soporte informático, información puntual y detallada sobre la actividad realizada en ejecución del Convenio, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.3 del presente Acuerdo.
4. Comunicación inmediata, tan pronto tenga noticia, de cambios habidos en establecimientos adheridos que supongan incumplimiento de los requisitos básicos requeridos en el procedimiento de adhesión al Convenio.
5. Confirmación de la asistencia a cursos formativos de los distintos Ópticos-Optometristas de los establecimientos adheridos al Convenio.
6. Proporcionar apoyo al Servicio Extremeño de Salud en la organización de las jornadas técnicas relacionadas con las actividades y prestaciones objeto de este Convenio, destinadas a los profesionales y que serán supervisadas por la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

Octava. Compromisos de la Consejería de Salud y Política Social y del Servicio Extremeño de Salud.

1. Realizar, previa consulta a la Primera Delegación Regional de Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, las actuaciones e instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Convenio.
2. Valoración de la documentación aportada en los procedimientos de solicitud de adhesión al convenio y aprobación de la lista de establecimientos adheridos a este Convenio remitidos por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.
3. Distribución entre sus Centros de Atención Primaria, del listado completo y actualizado, junto con las instrucciones para la remisión de usuarios a los establecimientos de óptica y secciones de óptica de las oficinas de farmacia. En dicho listado se incluirá, de forma perfectamente legible y visible, indicación expresa del derecho del usuario a elegir libremente el establecimiento que prefiera, dentro de los adheridos al Convenio.
4. Garantizar que el indicado listado de colaboradores se exhibe en cada Centro de Atención Primaria en lugar visible y destacado y puede ser consultado de modo fácil y sencillo por los ciudadanos, y, además, en la página web oficial de la Gobierno de Extremadura.



5. Actualización anual del listado según los datos facilitados por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de las nuevas solicitudes previa acreditación de los requisitos exigidos en la cláusula sexta.
6. Editar y distribuir a los centros de atención primaria modelo de impreso de derivación que figura en el Anexo I.
7. Expedir anualmente el documento acreditativo de la adhesión al que hace referencia la cláusula sexta del Convenio.
8. Vigilar que no se realice cualquier recomendación, comentario o práctica "dirigistas" sobre un establecimiento concreto, que induzca directa o indirectamente a acudir a dicho establecimiento por parte del personal dependiente de los centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud. La detección de la conducta descrita implicará la exclusión definitiva del establecimiento.
9. En el marco de los planes anuales de formación, organizar al menos, dos veces al año las jornadas técnicas relacionadas con las actividades objeto de este convenio, orientadas a la actualización de los profesionales en materia de prevención y promoción de la visión.
10. Promover y organizar, en colaboración con la Primera Delegación Regional, anualmente, al menos 2 campañas divulgativas entre la población sobre la tarea del Óptico-Optometrista como profesional sanitario de la visión, sobre la correcta adaptación y utilización de los productos sanitarios ópticos y los servicios profesionales de optometría.
11. Favorecer la difusión del presente Convenio en los medios de comunicación.

Novena. Confidencialidad.

La Delegación Primera Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, así como los titulares de los establecimientos que se adhieran a este convenio, deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos relacionados con la actividad realizada en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo.

Décima. Exclusiones del Convenio.

Quedarán excluidos del convenio, previa audiencia del interesado, por Resolución del Titular de la Dirección General con competencia en materia de asistencia sanitaria, los siguientes establecimientos:

- a. Aquellos que no presenten comunicación, en el plazo de 10 días, del cese y nombramiento de Director Técnico, Sustituto o Adjunto en los términos del artículo 4.6 de la Orden 6 de abril de 2005 por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de ópticas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Aquellos que incumplan alguno de los requisitos señalados en la cláusula sexta del Convenio, sin perjuicio de que puedan volver a solicitar la adhesión, una vez se haya adaptado a la normativa y en el plazo previsto para ello.
- c. Aquellos que incumplan cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

***Undécima. Comisión de Seguimiento.***

Se crea la Comisión de Seguimiento del presente Convenio formada por cuatro miembros:

- Un representante designado por el titular de la Consejería de Salud y Política Social.
- Un representante designado por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- Dos representantes designados por la Primera Delegación Regional del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Dicha Comisión tendrá como función el definir los programas de colaboración para el desarrollo de las actividades especificadas en la cláusula quinta y resolver las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del presente Convenio y su adecuada aplicación.

A las reuniones de dicha Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, aquéllas personas que, en opinión de la mayoría de los miembros, les puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el ejercicio de sus tareas.

Además, La Comisión de Seguimiento valorará la periodicidad de los cursos formativos a ofertar a los Ópticos-Optometristas miembros adheridos a este Convenio para la renovación y nuevas adhesiones al mismo.

Ocupará la presidencia el representante designado por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

El Presidente de la comisión designará al Secretario del órgano colegiado de entre el personal al servicio de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Las sustituciones de los miembros de la Comisión se llevarán a cabo por los mismos órganos que nombraron a quienes vayan a sustituir.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a la normativa sobre órganos colegiados del Título II Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Eficacia.

El presente Convenio producirá sus efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Décimotercera. Otras formas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse:

- En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, en los términos previstos en la cláusula duodécima.

***Décimocuarta. Jurisdicción competente.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuántas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Este Convenio no supone, ni hace surgir ninguna relación entre el Servicio Extremeño de Salud y los profesionales ópticos-optometristas que realicen las actuaciones previstas en el marco del Convenio.

Conforme con el texto que antecede, que se extiende por triplicado ejemplar, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

EL CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

EL DIRECTOR GERENTE DEL SES

Fdo: Luis Alfonso Hernández Carrón

Fdo: Joaquín García Guerrero

EL PRESIDENTE DE LA 1.^a DELEGACIÓN REGIONAL COLEGIO NACIONAL
DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS

Fdo: Ricardo Fernández Carmena

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "La Caixa" para el desarrollo de los proyectos de personas mayores en los centros de mayores. (2014061817)

Habiéndose firmado el día 18 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "La Caixa" para el desarrollo de los proyectos de personas mayores en los centros de mayores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 5 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y LA FUNDACIÓN "LA CAIXA" PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE MAYORES

Mérida, a 18 de junio de 2014.

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Social, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 8/2012, de 9 de mayo (DOE n.º 89, de 10 de mayo), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D.ª Cristina Herrera Santa Cecilia, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Marc Simón Martínez, actuando en nombre de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en liquidación (de ahora en adelante Fundación "la Caixa"), entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, y NIF G-59200006, en calidad de Director del Área Social, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante Escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart el 31 de julio de 2008, con número 3069 de su protocolo, y D. Juan Ignacio Zafra Becerra, director territorial de CaixaBank en Extremadura y Castilla la Mancha.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para establecer el presente documento y en especial de la representación de las instituciones que se nombran.

M A N I F I E S T A N

- I. Que en la Junta de Extremadura, la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, tiene entre sus áreas de actuación la promoción del bienestar de las personas mayores, con el objeto de impulsar su integración y participación en la sociedad.
- II. Que la Fundación "la Caixa" ha fijado desde sus orígenes su atención en las personas mayores como uno de los colectivos objeto de su interés mediante el Programa de Personas Mayores, cuya finalidad es impulsar una tarea de promoción y atención a las personas mayores, desarrollando actividades de formación y fomentando su participación activa en la sociedad.
- III. Que ambas instituciones son conscientes del papel activo que desarrollan y deben desarrollar las personas mayores en la sociedad, donde el aumento progresivo de la esperanza de vida, así como la mejora de las condiciones sociales y de salud, han dado lugar a un colectivo cada vez más numeroso, con mayor formación e información y con necesi-



dades distintas a lo largo de su ciclo vital. Todo ello supone la necesidad de dar respuestas diversas e innovadoras a este colectivo.

- IV. Que la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "la Caixa" reconocen la labor que se ha venido desarrollando en los últimos años para impulsar la promoción del envejecimiento activo, materializada en los convenios de colaboración suscritos por ambas instituciones desde 1997, impulsando acciones de participación social y voluntariado (con proyectos sociales, tecnológicos y culturales), así como actividades de promoción de la salud en los centros de personas mayores en convenio.

Por tanto, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar la colaboración y obligarse, acuerdan libremente suscribir el presente Convenio de conformidad con los siguientes

A C U E R D O S

Primero. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es el desarrollo del programa "Gente 3.0" en la red de centros de mayores de la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), que se detalla en el Anexo I del presente convenio, y que comprende:

1. La realización de actividades de promoción de la salud de las personas mayores que contribuyan a la prevención y divulgación de conocimientos y hábitos para envejecer satisfactoriamente.
2. La realización de actividades vinculadas al aprendizaje de las nuevas tecnologías y al acercamiento de las personas mayores a las redes sociales y entornos 2.0. Estas actividades se desarrollan en el marco del aula de informática (EspacioCaixa) debiendo programarse con prioridad respecto a otra oferta de formación que pueda ser complementaria, y son siempre gratuitas para los mayores
3. La continuidad de los proyectos de voluntariado que se están realizando en los centros o fuera de ellos, por voluntarios mayores vinculados al programa, como pueden ser Aula Abierta, CiberCaixa Solidarias y actividades intergeneracionales, entre otras.
4. La promoción de actividades y proyectos que impulsen la participación social y el voluntariado, entre las que se incluye la colaboración con otras entidades del entorno en las que participen activamente los socios y/o usuarios de los centros como principales protagonistas.

La Fundación "la Caixa" apoyará a los voluntarios y los proyectos de participación social que se desarrollen en los centros de mayores en convenio, según el Anexo I del presente convenio, proporcionando la formación necesaria para poder desarrollar los proyectos. Dicha formación tratará las siguientes temáticas:

- Formación en habilidades sociales.
- Formación en participación social y voluntariado.
- Recursos informáticos.
- Formaciones específicas para el desarrollo y gestión de proyectos.



La Fundación "la Caixa" destinará los recursos necesarios para desarrollar una labor de seguimiento y apoyo a los trabajos de voluntariado, con el objetivo de mejorar su funcionamiento.

La descripción de las actividades se incluye en el Anexo II del convenio.

Segundo. Compromisos de las partes.

2.1. Compromisos de la Consejería.

Por una parte la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se compromete a potenciar, informar y colaborar en el desarrollo de los proyectos de participación social y voluntariado que se promuevan desde la Fundación "la Caixa", así como de la realización de las actividades de promoción de la salud y la calidad de vida, y las de aprendizaje de nuevas tecnológicas. Estas actividades se llevarán a cabo en los centros de mayores o entidades del entorno con las que se colabore, responsables en cada caso de su realización y desarrollo.

Por otra parte, la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) se compromete a garantizar el buen uso de los equipamientos (incluidos los equipos informáticos) por parte de los usuarios y conforme a la normativa vigente del centro.

2.2. Compromisos de la Fundación "la Caixa".

Por su parte, la Fundación "la Caixa" se compromete a impulsar las actividades y proyectos descritos en el Anexo II, proporcionando los recursos necesarios y vinculados exclusivamente a su desarrollo.

Asimismo, la Fundación "la Caixa" se compromete a ofrecer las herramientas necesarias para que los voluntarios puedan desarrollar la capacitación requerida para su acción.

La Fundación "la Caixa" se compromete a realizar la renovación del equipamiento informático del EspacioCaixa (aula de informática) del Centro de Mayores de San Vicente de Alcántara (Parque de España, s/n., San Vicente de Alcántara), de acuerdo a los criterios técnicos y estándares fijados por la Fundación "la Caixa".

La Fundación "la Caixa" también asumirá el mantenimiento de los equipos informáticos de los EspacioCaixa (aulas de informática), garantizando su buen funcionamiento durante la vigencia de este convenio y de sus prórrogas.

Tercero. Comisión de Seguimiento.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada, como mínimo, por dos representantes de la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y dos de la Fundación "la Caixa".

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir el plan de trabajo y las funciones a desarrollar por las partes, respetando el calendario de implantación del plan de trabajo en los centros y la definición de los espacios donde se lleven a cabo los proyectos y actividades.



- b) Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades previstas.
- c) Presentar propuestas de posibles colaboraciones en temas de voluntariado.
- d) Velar por el cumplimiento de los términos de colaboración acordados en el presente documento.

Esta comisión se reunirá por lo menos una vez al año, pudiendo ser convocada cuantas veces se estime necesario por cualquiera de las partes.

Cuarto. Difusión del convenio.

La Fundación "la Caixa" podrá instalar en el EspacioCaixa, a su cargo, la imagen gráfica conforme al manual de rotulación fijado por la Fundación "la Caixa", así como una placa identificativa que haga mención a la colaboración de dicha entidad.

En la difusión que se realice en cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones derivadas de este convenio, se hará constar expresamente que estas se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "La Caixa".

Quinto. Otras colaboraciones.

La Consejería de Salud y Política Social, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) no aceptará, durante la vigencia de este convenio, otras colaboraciones con idéntico objeto y finalidad de otras entidades de crédito, o de fundaciones a ellas asociadas, sin una autorización expresa de la Fundación "la Caixa", en aquellos centros donde se lleva a cabo la presente colaboración.

Sexto. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a cumplir las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de los datos, tanto de carácter personal como profesional, a los que tuvieran acceso, obligación que subsistirá aún después de finalizar la vigencia del presente convenio, y establecerán las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Al término del convenio, las partes devolverán toda la información y documentación aportada para su cumplimiento que obrara en su poder.

Las partes serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo del incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, incluido el importe de cualquier sanción que pudiera ser impuesta por la Agencia de Protección de Datos.

***Séptimo. Vigencia.***

Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante la duración inicialmente pactada, el convenio podrá ser prorrogado por periodos de un año previa solicitud por escrito por cualquiera de las partes con al menos 1 mes de antelación.

Las posibles prórrogas deberán acordarse expresamente y por escrito.

Octavo. Resolución anticipada.

Serán causas de rescisión anticipada del presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá ser instrumentado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Noveno. Competencia jurisdiccional.

Las cuestiones que pueda suscitar la aplicación del presente convenio serán resueltas por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR PARTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

POR PARTE DE LA FUNDACIÓN "LA CAIXA"

Don Luis Alfonso Hernández Carrón
Consejero de Salud y Política Social

Don Marc Simón Martínez
Director del Área Social
Fundación "la Caixa"

Doña Cristina Herrera Santa Cecilia,
Directora Gerente del SEPAD

Don Juan Ignacio Zafra Becerra
Director Territorial de Caixabank en
Extremadura y Castilla-La Mancha

**ANEXO I****Centros de mayores en convenio. Extremadura**

Provincia de Badajoz**Centro de Mayores de Almendralejo**

C/ San Antonio, s/n – 06200 – Almendralejo

Centro de Mayores de Azuaga

Avda. Torres Naharro, s/n – 06920 - Azuaga

Centro de Mayores “San Andrés” de Badajoz

C/ Benegas, 10 - 06002-Badajoz

Centro de Mayores “Campomayor” de Badajoz

Avda. Padre Tacoronte, s/n - 06002 – Badajoz

Centro de Mayores de Castuera

C/ Reyes Huertas, s/n 06420 - Castuera

Centro de Mayores de Burguillos del Cerro

Avda. del Pensionista, s/n 06370 – Burguillos del Cerro

Centro de Mayores de Don Benito

Avda. de la Constitución, s/n 06400 – Don Benito

Centro de Mayores de Los Santos de Maimona

C/ Capitán Carrasco, 6 06230 – Los Santos de Maimona

Centro de Mayores “Reyes Huertas” de Mérida

C/ Reyes Huertas, s/n 06800 - Mérida

Centro de Mayores de Olivenza

Paseo Hernán Cortés, 15 06100 – Olivenza

Centro de Mayores de San Vicente de Alcántara

Parque de España, s/n 06500 - San Vicente de Alcántara

Centro de Mayores de Talarrubias

C/ José Antonio, s/n 06640 – Talarrubias

Centro de Mayores de Zafra

Plaza del Alcázar, s/n 06300 – Zafra

**Provincia de Cáceres****Centro de Mayores “Plaza Mayor” de Cáceres**

Plaza Mayor, 7 - 10001-Cáceres

Centro de Mayores “Peña del Cura” de Cáceres

C/ Nápoles, 1 10001 - Cáceres

Centro de Mayores de Hervás

C/ Asensio Neila, s/n 10700 – Hervás

Centro de Mayores de Jaraíz de la Vera

Ctra. de Plasencia s/n 10400 – Jaraíz de la Vera

Centro de Mayores de Montehermoso

C/ Ordenes Militares, 37 - 10810 - Montehermoso

Centro de Mayores de Miajadas

C/ Ramón y Cajal, 1 10100 – Miajadas

Centro de Mayores de Moraleja

C/ Cilleros, 4 10840 - Moraleja

Centro de Mayores de Navalmoral de la Mata

C/ Pablo Luengo, 17 10300 - Navalmoral de la Mata

Centro Mayores “Avda. de la Vera”

Avda. de la Vera, 18 - 10600 – Plasencia

Centro de Mayores de Trujillo

Avda. de la Coronación, s/n 10200 – Trujillo



ANEXO II

Proyectos del Programa de Personas Mayores, Gente3.0 - 2014

Proyectos de Formación en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Aproximación a las Nuevas Tecnologías

Taller dirigido a aquellas personas que no hayan tenido la oportunidad de acercarse a la informática. El objetivo principal es que los participantes adquieran los conocimientos esenciales, como usuarios, sobre el hardware y el software, y que desarrollen las habilidades digitales básicas. **Duración: 20 horas.**

Creación de Proyectos digitales I

Taller formativo que pretende fomentar el aprendizaje de las tecnologías a través de la elaboración de un proyecto, que se define según las inquietudes y motivaciones de los participantes. En este primer nivel los participantes aprenden a utilizar programas de edición de textos e imágenes, sin olvidar los recursos que nos ofrece Internet para publicar contenidos digitales. **Duración: 20 horas.**

Creación de Proyectos digitales II

El objetivo de este taller es que los participantes diseñen y desarrollen un proyecto, al mismo tiempo que adquieren conocimientos informáticos. En este segundo nivel los usuarios aprenden a utilizar herramientas de presentación de proyectos en formato digital. **Duración: 20 horas.**

Redes Sociales

El objetivo principal de este taller es que los participantes con unos conocimientos básicos en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se introduzcan en el uso de las redes sociales al mismo tiempo que comprenden su utilidad y, en consecuencia, puedan decidir qué uso quieren hacer de ellas en su vida cotidiana para ampliar o mejorar sus posibilidades de comunicación con el entorno más próximo.

Duración: 16 horas.

La Red, en nuestro día a día

El objetivo principal de este taller es que los participantes con unos conocimientos básicos en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se introduzcan en el uso de las herramientas y aplicaciones digitales más representativas, al mismo tiempo que comprenden su utilidad y, en consecuencia, puedan decidir qué uso quieren hacer de ellas en su vida cotidiana. **Duración: 16 horas.**



Proyectos de Participación Social y Voluntariado

Grandes lectores

Participación en tertulias alrededor de la lectura de un libro, escogido especialmente por su temática y dinamizado por voluntarios. Se contemplan actividades formativas. **Duración: 12 horas.**

Acción local

Desarrollar un proyecto de voluntariado con las entidades y agentes del territorio, en función de las necesidades específicas de cada zona. Por ejemplo: CiberCaixa Solidaria con colectivos en riesgo de exclusión social, etc. Se contemplan dos actividades formativas:

1. Definición del proyecto de acción local: Planteamiento de objetivos y temporalización.

Duración: 6 horas.

2. Formación específica para el proyecto de acción local. **Duración: 9 horas.**

Actividades Intergeneracionales

El objetivo de estas actividades es promover las relaciones intergeneracionales para acercar a personas de diferentes grupos de edad, con el ánimo de enriquecer los vínculos y el conocimiento mutuo, utilizando las TIC como herramienta para la interacción.

Se contemplan dos campañas concretas: **Navidad** y **Verano**, y se ofrecerá **presentaciones formativas (Duración: 2 horas)** a aquellos centros que participen en la actividad.

Aula Abierta

Espacios destinados a la práctica de informática y apoyo a otras personas mayores en el EspacioCaixa dinamizados por voluntarios.

Se contempla el taller formativo **Recursos formativos en Tecnologías de la Información y Comunicación** dirigido a personas voluntarias que necesitan una formación específica en algún recurso informático para el desarrollo de proyectos de voluntariado **Duración: 20 horas.**

Aula abierta de ActivaLaMente

Dinamizar aulas abiertas donde los voluntarios introducen a los participantes en el manejo de la plataforma de estimulación cognitiva ActivaLaMente. Se contemplan actividades formativas. **Duración: 4 horas.**

Vinculado a los proyectos de voluntariado, se contempla una formación genérica en **Habilidades sociales y promoción de la participación y el voluntariado. Duración: 15 horas.**



Talleres de Promoción de la Salud y Bienestar

Grandes lectores dinamizado por profesionales

Participación en tertulias alrededor de la lectura de un libro, escogido especialmente por su temática. Este taller será dinamizado por profesionales y se realizará en aquellos centros dónde se valore la dificultad de que sea dinamizado por voluntarios. **Duración: 12 horas.**

Despertar con una sonrisa

Contribuir al bienestar y la salud, intentando dar respuesta a las preocupaciones que surgen a menudo entre las personas mayores por el hecho de no dormir bien, y con la voluntad de informar para tener más conocimientos acerca del sueño y de sus alteraciones ofreciendo estrategias que ayuden a conseguir un descanso nocturno reparador. **Duración: 6 horas.**

Actívate

Dar a conocer cómo funciona nuestro cuerpo –y el cerebro en particular- y cuáles son los efectos del envejecimiento, poniendo al alcance herramientas para detectar la diferencia entre envejecimiento natural y enfermedad, ayudando a entender la importancia de llevar una vida activa de cara a disfrutar de un mayor bienestar en esta etapa de la vida.

Duración: 8 horas.

Menos dolor, más vida

Promover el bienestar y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores afectadas por el dolor, y de las personas mayores no afectadas pero que desean tener herramientas para prevenirlo. Pretende ayudar a combatir creencias como que el dolor es un “mal de la edad”, y contribuir así a la mejora de la salud física y emocional de las personas mayores.

Duración: 8 horas + 4 de seguimiento.

Ahora también

Facilitar la divulgación de los elementos básicos del envejecimiento activo a partir de la experiencia vital de las personas y de la reflexión teórica de expertos del ámbito científico y académico, con el objetivo de sensibilizar y acompañar a las personas mayores en su proceso de adaptación al envejecimiento, profundizando en temas como la salud y aspectos psicosociales y emocionales, las relaciones personales y sociales, la soledad y la autonomía. **Duración: 12 horas.**



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por CASAEX, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2014061853)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de julio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, promovida por CASAEX, SL, con CIF B06116289.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), concretamente en las parcelas catastrales 1 y 26 del polígono 39. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de febrero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 48, de 11 de marzo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente solicitud del mismo dirigida por CASAEX al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros y registrada con entrada en dicho Ayuntamiento el 3 de julio de 2012. A fecha de hoy, no se cuenta con el citado informe, a pesar de haberse recordado este aspecto al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2012.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayunta-



miento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Quinto. La actividad cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 2 de abril de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 04/05159).

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 4 de febrero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 21 de julio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a “Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explota-



ción, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de CASAEX, SL, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/172.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 16 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
4	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
5	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
6	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
7	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
8	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
9	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera



10	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
11	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
12	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
13	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
14	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
15	Horno de carbonización de 67,5 m ³ (ptn 0,396 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
16	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- ⁽²⁾	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 5,93 MW)	B	03 01 06 02

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 a 15	4	5,17

6. Las chimeneas deberán contar con un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.



8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico
 1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
 2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva Autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -a-.
 4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
 1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.



2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la Autorización de vertidos del Órgano de cuenca.
 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
 - h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
 3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.
- Residuos:
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 a 15	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días de duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en quince hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de llenado de unas 35 toneladas de madera seca.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 1 y 26 del polígono 39 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Coordenadas: X = 693.890 m, Y = 4.250.502 m (hu-so 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 15 hornos de ladrillo de base rectangular de 67,5 m³ cada uno (9 x 3 x 2,5 m).
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Nave almacén 2.100 m², con galpón adosado de 500 m².
- Edificio de oficina 150 m².



Figura 1. Emplazamiento de la instalación industrial. Se muestra también la rosa de los vientos de la estación de Jerez de los Caballeros

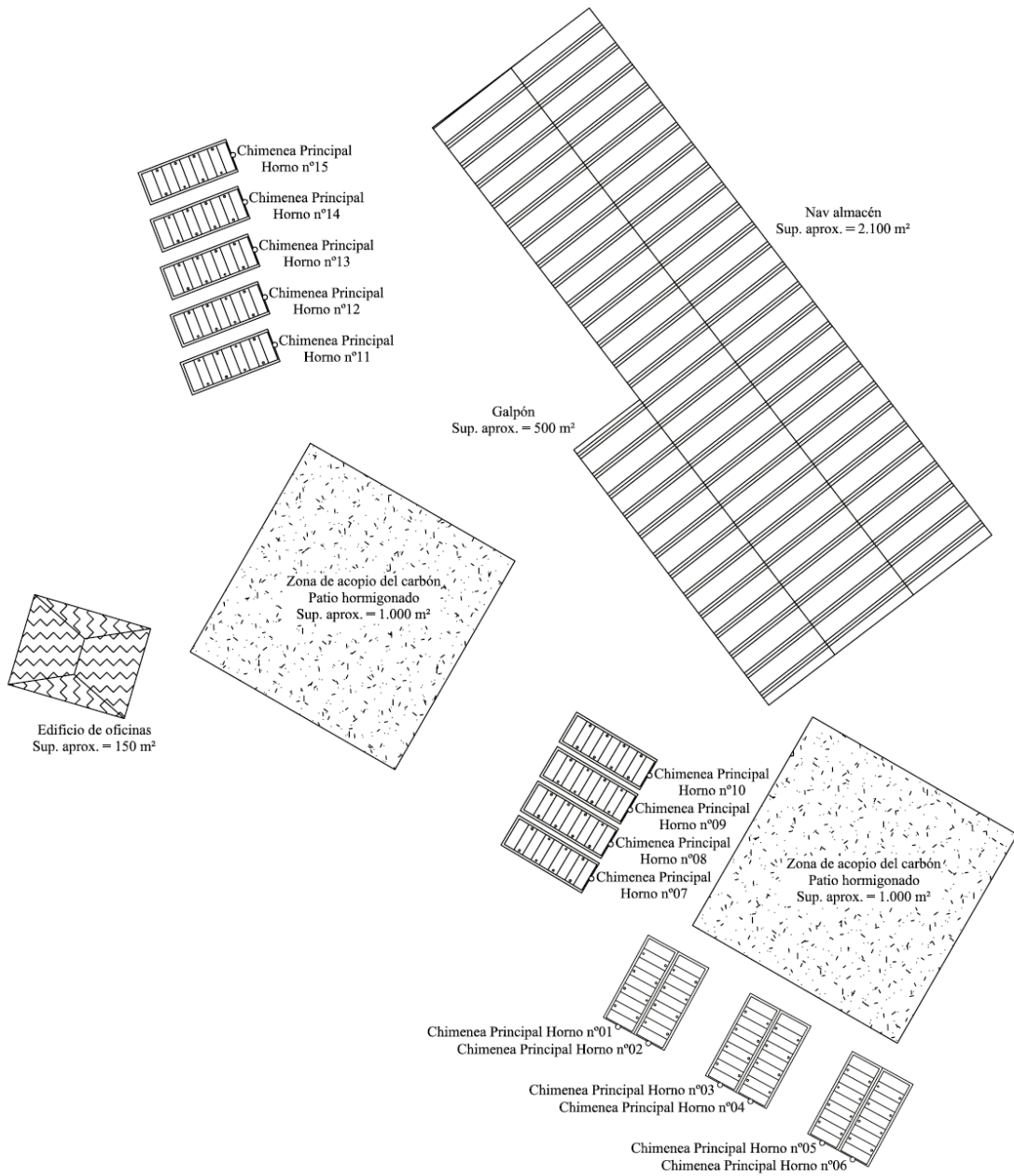


Figura 2 Plano en planta de la instalación industrial

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: ECM/CGS.

Expediente: IA04/05159.

Actividad: Industria de fabricación de carbón vegetal. Clasificación y envasado.

Lugar: Polígono 39, parcela 1 y 26. Finca las Royadas.

Término Municipal: Jerez de los Caballeros.

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento.

Promotor: Casaex, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de "Industria preparadora de Carbón Vegetal": Nave de Clasificación y Envasado del producto terminado que se ubicará en las parcelas 1 y 26 del polígono 39, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Las obras que se desarrollarán consisten en:

- Instalación de almacenamiento del producto terminado.
- Circuito de clasificación y envasado.

En la actualidad las instalaciones consisten en 15 de hornos discontinuos, amplia zonas de acopio de materia prima y zona cimentada para almacenar carbón vegetal en bruto.

Se pretende la clasificación final por granulometría, envasado del producto y correcto almacenamiento del producto terminado.

Para ello se ha proyectado la construcción de dos naves adosadas con una superficie cubierta de 2470 m² y un muro de contención de 43 x 4,7 m².

En relación con el expediente de referencia y recabado informe del Agente de Medio Ambiente de la zona, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:

- Medidas en la fase pre-operativa:
 1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
 2. Adecuar las edificaciones al entorno en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.



— Medidas en la fase operativa:

1. Redes separativas de saneamiento tanto de aguas residuales de aseos y servicios como de aguas pluviales.
2. En el proceso productivo si se generan residuos calificados y codificados de peligrosos, según RD 952/97, de 20 de junio, deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos (aceite usado, lubricantes...).
3. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el órgano medioambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
4. Como productores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el Registro de pequeños productores de RP, conforme a la normativa vigente Decreto 133/96, de 3 de septiembre.
5. Proceder a la plantación y mantenimiento de una pantalla perimetral de arbolado para disminuir en todo lo posible el impacto visual de la explotación. Se deberán tener en cuenta las medidas establecidas en el apartado de Propuesta de reforestación.
6. Evitar la producción de ruidos y polvo, poniendo a punto los silenciadores y los filtros antipolvo. Si los trabajos se ejecutasen en época estival, deberá procederse al riego diario para evitar la excesiva emisión de polvo por el tránsito de vehículos.
7. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera como partículas en suspensión, óxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles, no podrá superar los niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
8. Las aguas residuales de servicios y aseos se evacuarán a un sistema de tratamiento de depuración y que deberá cumplir las siguientes medidas:
 - a) Dispondrá de arqueta y reja de desbaste.
 - b) El sistema deberá estar perfectamente impermeabilizado y estanco. El dimensionamiento deberá ser adecuado al volumen estimado de vertido.
 - c) Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento de la planta, tales como la retirada de desbaste, evacuación periódica de lodos decantados, para ello dispondrá de registros herméticos de acceso en cada uno de sus compartimentos.
 - d) Las características del vertido final se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes.
9. Se realizará una acometida de aguas pluviales, de forma que se evite el acceso innecesario de este agua a las instalaciones.



10. Medidas para el plan de restauración y propuesta de reforestación.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se cumplirán las siguientes medidas:

Plan de restauración:

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Nave de Clasificación y Envasado de Carbón Vegetal), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación:

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establece las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros.
- Se realizará con especies autóctonas (*Quercus Suber*, *Quercus Ilex*) similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares y así mismo deberá mantener la superficie de arbolado existente en la zona oeste de la parcela.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuesen necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Perimetralmente de la parcela se plantarán especies arbustivas como adelfas (*Nerium Oleander*) y fresnos (*Fraxinus Angustifolia*);

— Medidas para finalizar las obras:

1. Al finalizar las obras, proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

— Condiciones complementarias:

1. El vertido de las aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.



2. Solicitar la condición de productor de residuos peligrosos establecidas en la normativa vigente, así como el cumplimiento de las obligaciones que se derivan.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
4. El presente informe de Impacto Ambiental está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del municipio para este tipo de actuaciones.
5. Con anterioridad se informó favorablemente con fecha 14 de enero de 2005 donde se notificaba la finca como Valcabado. Una vez recabado los datos se comprueba un error del emplazamiento; por lo que la denominación es Las Royadas.
6. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en este informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de suspensión de la actividad, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

El promotor de este proyecto dispone hasta el 14 de noviembre de 2007 para ejecutar las obras, y de no ser así quedará sin validez este informe de Impacto Ambiental.

Mérida, a 2 de abril de 2007.

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por D. Alfonso Rodríguez Hernández, en el término municipal de Sierra de Fuentes. (2014061850)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal ubicada promovida, en el término municipal de Sierra de Fuentes, por D. Alfonso Rodríguez Hernández, con NIF 7815728Y.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 1 del polígono 501. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de marzo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 66, de 4 de abril. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra solicitud del mismo registrada en el Ayuntamiento de Sierra de Fuentes el 20/11/2013. Por otra parte, en el expediente de actividades clasificadas 271/2007, relativo a esta misma actividad, se encuentra informe técnico del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes de fecha 17/05/2007 según el cual "...El emplazamiento propuesto está de acuerdo con el planeamiento..." y, en el expediente de AAU, licencia de obra otorgada el 10/08/2005 para la fábrica de carbón vegetal. Además, la necesidad de este informe fue recordada al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes mediante escritos de fecha 06/09/2013 y 10/03/2014.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada



de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 22 de julio de 2004 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 04/3118).

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 10 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 21 de julio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a “Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Alfonso Rodríguez Hernández, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Sierra de Fuentes, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/127.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

N.º	Foco de emisión Denominación	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 180 m ³ (ptn 1,05 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 180 m ³ (ptn 1,05 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Tolva, clasificación, molino y envasado	C	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Clasificación y envasado del carbón
4	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 2,10 MW)	C	03 01 06 03



4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	2,98

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. El foco 3 emitirá las emisiones difusas de partículas en suspensión que se produzcan como consecuencia de la manipulación y envasado del carbón.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas, estos focos se ubicarán en el interior de las naves de la instalación industrial. Estas naves permanecerán cerradas durante la



actividad industrial y, en caso, de contar con ventilación forzada contarán con filtros en las salidas de aire de las naves. Asimismo, en su caso, los puntos de extracción localizada de gases que se dispongan en lugares de mayor generación de partículas, como en la descarga a tolvas o envasado, contarán con filtros antes de la emisión a la atmósfera.

11. Las transferencias de material en el proceso se realizará a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
12. El molino será estanco para minimizar las emisiones difusas de partículas.
13. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -b-.
4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.



- c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
 3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:



FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días de duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,



Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de llenado de madera seca de 35 toneladas.

La instalación se ubica en la parcela catastral 1 del polígono 501 del término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres). Coordenadas: X = 733.265 m, Y = 4.356.172 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 hornos de ladrillo de base rectangular de 180 m³, cada uno.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Casa guarda.
- Nave de clasificación, envasado y almacenamiento de carbón, 900 m².
- Equipo de bombeo, grupo generador, báscula.
- Tolva, clasificadora, molino.

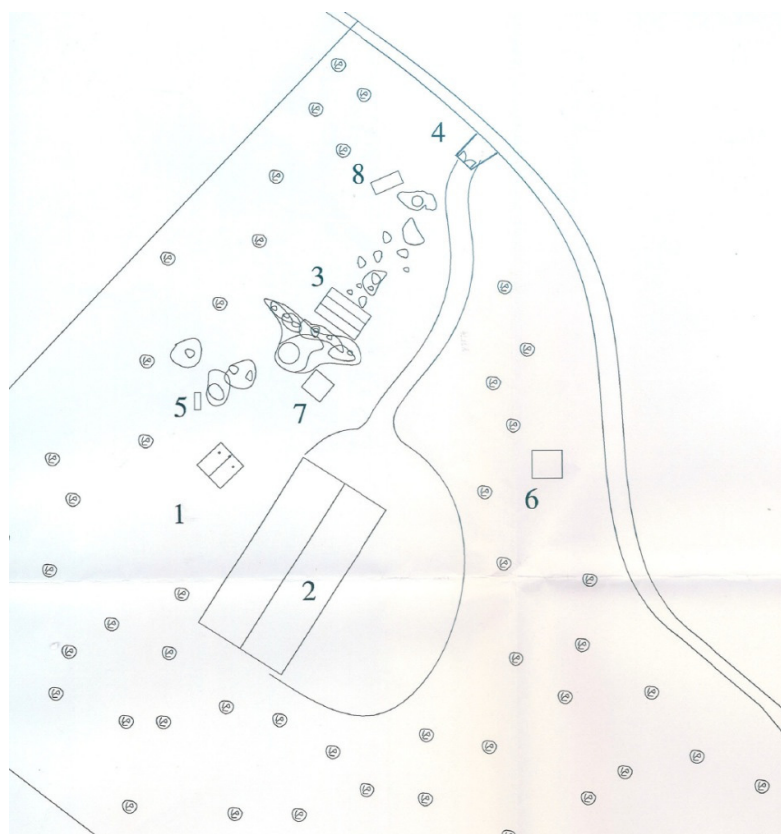


Figura 1 Plano en planta de la instalación industrial. 1 Casa guarda, 2 Nave, 3 Hornos, 4 Entrada, 5 Módulo de servicio, 6 Equipo de bombeo, 7 Caseta del grupo generador, 8 Báscula



Figura 2. Emplazamiento de la instalación

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JCD/PPG.

N.º expte.: IA04/03118.

Actividad: Construcciones.

Finca/paraje/lugar: El Carrascal.

Datos catastrales:

Término municipal: Sierra de Fuentes.

Solicitante: Carbones de la Sierra, SL.

Promotor/Titular: Alfonso Rodríguez Hernández.

Espacio Protegido:

Datos esenciales de la actividad proyectada: La zona solicitada se encuentra dentro de los límites de la ZEPA (Zona Especial Protección para las aves) de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, declarada en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Este espacio Natural también goza de la figura de protección ZEC (Zona Especial Conservación), declarada en 1998, en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Visto el expediente de referencia consistente en la solicitud de instalación de una fábrica de carbón a realizar en la finca El Carrascal del término municipal de Sierra de Fuentes, este personal informa favorablemente dichas actividades considerando que éstas no causarán impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien hará las indicaciones necesarias para la correcta realización de los mismos.
- Deberá situarse a una distancia mínima de 2 km de poblaciones, núcleos habitados o viviendas permanentes para no causar molestias durante su funcionamiento.
- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas los hornos no deberán entrar en funcionamiento.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, en el caso de producirse algún tipo de vertido será eliminado debidamente a la mayor brevedad posible. El mantenimiento de la maquinaria móvil, se realizará en un taller.
- Se evitará la producción de ruidos y polvo, manteniendo en perfecto estado los silenciadores y los filtros antipolvo.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.



- El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago, conforme a las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), correspondiendo a los ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado reglamento.

Movimientos de tierras para explanaciones, zanjas y caminos.

- Los movimientos de tierras deberán ser los imprescindibles.
- Previamente al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

Distribución eléctrica, caminos, etc.

- En caso de necesitar acometida eléctrica para la nave, caminos de accesos o cualquier otra actividad recogida en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de Extremadura, estos trabajos deberán solicitarse presentando un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Cerramiento.

- La altura máxima de los cerramientos será de 1,50 metros. No se colocará visera o voladizo.
- Con respecto a los postes, estos serán de madera tratada o metálicos de color ocre o verde, pero no de color metalizado.
- Todas las cuadrículas de la malla tendrán unas dimensiones mínimas de 15x30 cm.
- En cumplimiento del artículo 34.f de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, no se colocarán obstáculos que dificulten o impidan el libre tránsito de la fauna no cinegética.
- No se utilizará mallazo ni malla de rombo o electrosoldada.
- No se utilizará alambre de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes.
- No presentarán dispositivo alguno de electrificación.
- El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias.
- Los cerramientos no podrán ser enterrados ni fijados al suelo, ni ser anclados al terreno mediante piquetas, grapas, hormigón o similar. La colocación de cualquier tipo de refuerzo en la base de la alambrada (cables guía, solapamiento de la malla con el terreno, etc.) deberá solicitarse.
- No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo para el cerramiento.



- El cerramiento resultante deberá quedar sin alambradas solapadas, alambres de espino, refuerzos u otros suplementos que reduzcan o modifiquen la luz de malla indicada de 15x30 cm.

Adecuar el tipo de construcción al entorno rural en que se ubica.

- Adecuar la edificación al entorno rural en que se ubica. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, manteniendo además una estructura de edificación tradicional.
- Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior, deberán ser lacados o pintados de color verde mate o colores terrizos
- La altura máxima de las edificaciones deberá ajustarse a las Normas Subsidiarias, en las que se regulan las condiciones particulares en el suelo no urbanizable (consultar altura máxima, retranqueo y superficie de ocupación)
- En caso de destinarse la construcción a otros usos o realizarse nuevas ampliaciones se deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- Al finalizar las obras se procederá a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante o impactante.
- Previamente a la realización de los trabajos, se contactará con el Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona con el fin de que pueda supervisar los trabajos.

IMPORTANTE

Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

El solicitante deberá, una vez finalizados los trabajos, remitir a esta Dirección General el Impreso de Notificaciones que se adjunta, debidamente cumplimentado.

Esta autorización es válida hasta el 31 de julio de 2005.

Mérida, a 22 de julio de 2004.

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de residuos, promovido por D. Antonio Fuentes Moreno, en Monesterio. (2014061851)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos, promovida por D. Antonio Fuentes Moreno en Monesterio (Badajoz), con NIF 27901126 X.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La actividad se ubicará en C/ Barrio de la Cruz, 149, en el Polígono Industrial El Alcornocal, del término municipal de Monesterio (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: x = 739.429; y = 4.219.926; Huso 29; ED50.

La solicitud de AAU acompaña informe al Ayuntamiento de Monesterio de 21 de noviembre de 2012 relativo a la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Tercero. Con fecha de 2 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Monesterio que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además, en ese escrito se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Monesterio aporta informe de 23 de agosto cuyo condicionado se ha considerado en la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 180, de 18 de septiembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Quinto. Con fecha de 26 de junio de 2014, el Director General de Medio Ambiente informó favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de almacenamiento de residuos en cuestión resolviendo el informe de impacto ambiental que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de julio de 2014 a D. Antonio Fuentes Moreno y al Ayuntamiento de Monesterio con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación o comentario alguno al respecto por parte de éstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Fuentes Moreno, para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos en Monesterio incluida en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011 y referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, ex-



cepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/303.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal del siguiente residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Metales férricos	Residuos no especificados en otros capítulos de la lista	16 01 17
Metales no férricos		16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones).	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Metales		20 01 40

3. La valorización de los residuos gestionados deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las



operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

7. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se exige a las entidades, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas que se ocasionen como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos peligrosos; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, por la misma causa; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente certificado expedido por la aseguradora en el que se certifiquen estos aspectos. Este certificado deberá también acreditar el periodo de tiempo por el que se ha contratado la póliza.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa pa-



ra dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La generación de cualquier residuo que no pueda ser gestionado por la propia instalación, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y gestionado por gestor autorizado.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos



y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de almacenamiento. Esta red estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales en las operaciones de almacenamiento de residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión. Para las aguas hidrocarburadas se recogerán en un foso estanco con separador de hidrocarburos para su gestión por gestor autorizado.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

3. No se permite el vertido o deposición de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas para el almacenamiento de residuos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.

3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.

4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Número y tipo de residuos, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.



- c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
 - i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

La actividad de gestión de residuos consiste en la almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos metálicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y baterías.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La capacidad de almacenamiento anual prevista para esta instalación es de 1.500 toneladas de residuos metálicos, 5 toneladas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y 12 toneladas de baterías.

Categoría Decreto 81/2011:

Categoría 9.3. del Anexo II relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Ubicación:

La actividad se ubicará en c/ Barrio de la Cruz, 149, en el Polígono Industrial El Alcornocal, del término municipal de Monesterio (Badajoz). Siendo las coordenadas UTM del punto situado en el centro de la instalación, las siguientes: x = 739.429; y = 4.219.926; Huso 29; ED50.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La actividad se desarrollará en una nave industrial de 426 m² construidos, con solera de hormigón, en los que se ubicarán las zonas de recepción y clasificación de residuos y los distintos almacenamientos. Además, la instalación contará con oficina y aseos.

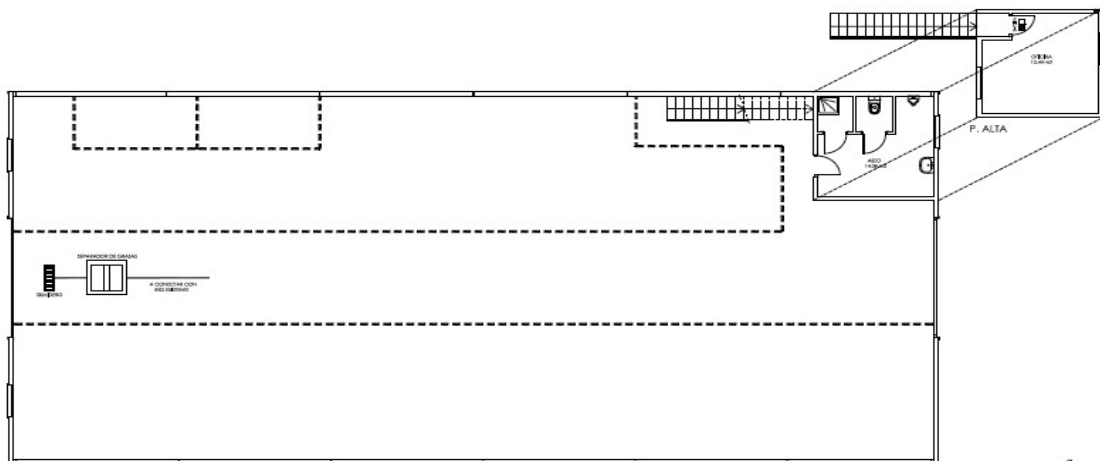
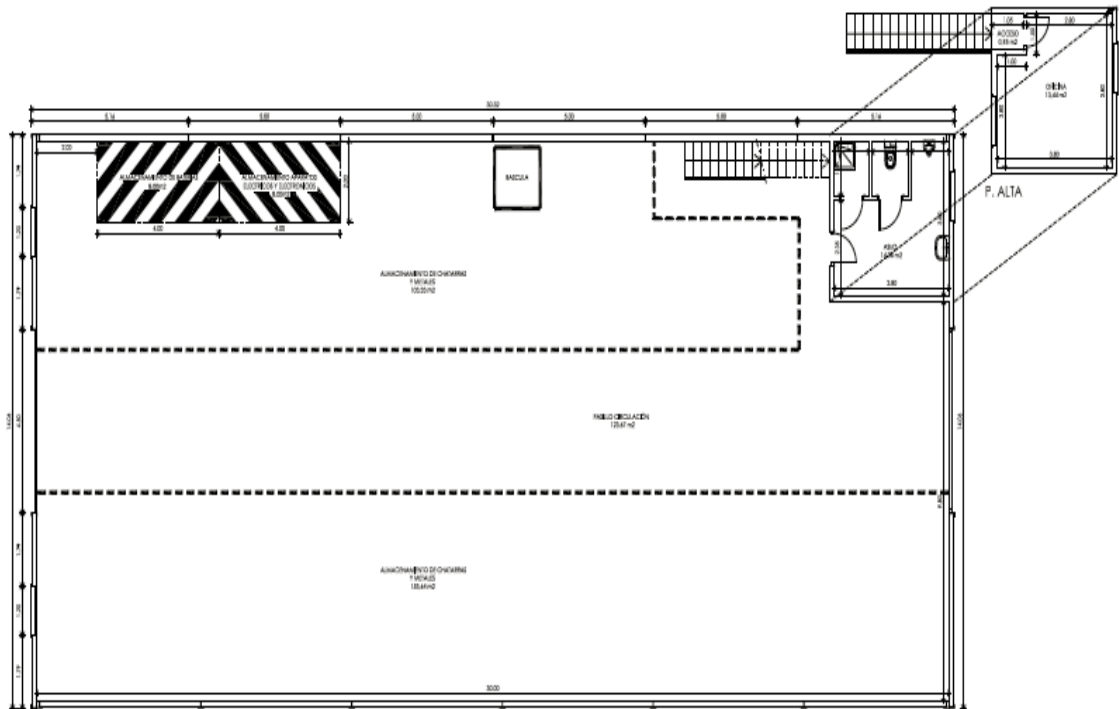
La distribución del almacenamiento de los residuos es la siguiente:

- Residuos metálicos (2 estancias de 103,33 y 153,66 m² respectivamente).
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (8 m²).
- Baterías (8 m²).

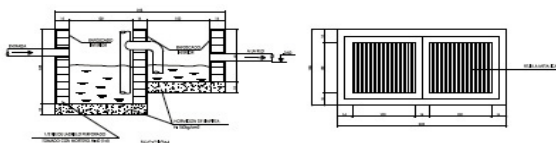


ANEXO II

PLANO DE LA INSTALACIÓN



ACOTADO



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º expte.: IA13/01211.

Actividad: Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Lugar: Polígono industrial "El Alcornocal".

Término municipal: Monesterio.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Antonio Fuentes Moreno.

Visto el informe técnico de fecha 26 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Almacenamiento de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos)", en el término municipal de Monesterio, cuyo promotor es Antonio Fuentes Moreno, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la instalación de un almacenamiento de chatarras y metales procedentes de fábricas u otros establecimientos industriales, equipos eléctricos y electrónicos desechados, baterías y acumuladores, en el interior de una nave ubicada en la calle Barrio de la Cruz, n.º 149, del polígono industrial "El Alcornocal", en el término municipal de Monesterio.

El proceso consta de las etapas de compra de los residuos, recepción, selección, almacenamiento, y venta. El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

La nave en la que se desarrollará el proceso, dotada de oficina, vestuarios/ aseos, y zona de almacenamiento, posee solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Contará con red separativa de eliminación de aguas residuales, vertiendo las fecales (procedentes de lavabo y aseos) y pluviales a la red municipal. Las aguas procedentes del proceso industrial serán recogidas, tras su paso por un separador de hidrocarburos, en un depósito que será limpiado por gestor autorizado.

Los residuos generados en el normal desarrollo de la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada uno de ellos, y serán retirados por gestor autorizado.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:



Medidas preventivas y correctoras en fase de funcionamiento.

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos se realizará por empresas que registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto del 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. En caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, se comunicará al Ayuntamiento de Trujillo.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto, todo el proceso industrial se desarrollará en el interior de la nave, la cual dispone de solera de hormigón armado de 10 cm de espesor, fratasada mecánicamente, sobre enchado de piedra y lámina impermeabilizante.

Condicionado establecido por el Ayuntamiento de Monesterio.

- Las aguas procedentes de la actividad deberán ser almacenadas en depósitos estancos, cuyo contenido será periódicamente retirado por gestor autorizado.



- Deberá garantizarse, mediante certificado de laboratorio acreditado, la impermeabilidad de los suelos y soleras, tanto de interior de nave como de patios, fosas y depósitos.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

En el caso de cese definitivo de la actividad y cierre de la instalación se procederá:

- Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran la zona industrial del proyecto.
- Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de los residuos almacenados.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 26 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la producción de carbón vegetal, promovida por Carbones RUYBLAZ, SLU, en el término municipal de Saucedilla. (2014061852)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal ubicada en el término municipal de Saucedilla, promovida por Carbones Ruyblaz, SLU, con CIF B10415982.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Saucedilla (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 3 del polígono 12. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 36, de 21 de febrero. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente solicitud del mismo registrada en el Ayuntamiento de Saucedilla el 18 de diciembre de 2013. A fecha de hoy, se no cuenta con dicho informe, a pesar de haberse recordado este aspecto al Ayuntamiento mediante escritos de 29 de abril de 2013 y 13 de enero de 2014.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".



Quinto. La actividad cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 24 de junio de 2014 (expediente IA12/01746).

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 13 de enero de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Saucedilla copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 4 y 22 de julio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se tiene respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Carbones Ruyblaz, SLU, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Saucedilla, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/282.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.

2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Horno de carbonización de 183,75 m ³ (p.t.n. 1,08 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 183,75 m ³ (p.t.n. 1,08 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 2,16 MW)	C	03 01 06 03

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o a través de otros conductos distintos a las chimeneas.

5. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:



Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1	4	3

6. Las chimeneas deberán contar con un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico
 1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
 2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente con la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.



- b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -b-.
 4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
 1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
 2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
 3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
 - e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
 1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
 2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica
- Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio
 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa au-



diciencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
 4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.
 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
 - h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-



cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días de duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los



datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de producción de unas 15 toneladas de carbón por hornada.

La instalación se ubica en la parcela catastral 3 del polígono 12 del término municipal de Saucedilla (Cáceres). Coordenadas: X = 780.499 m, Y = 4.413.869 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 hornos de ladrillo de base rectangular de 183,75 m³ cada uno.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Nave de almacenamiento de 400 m².

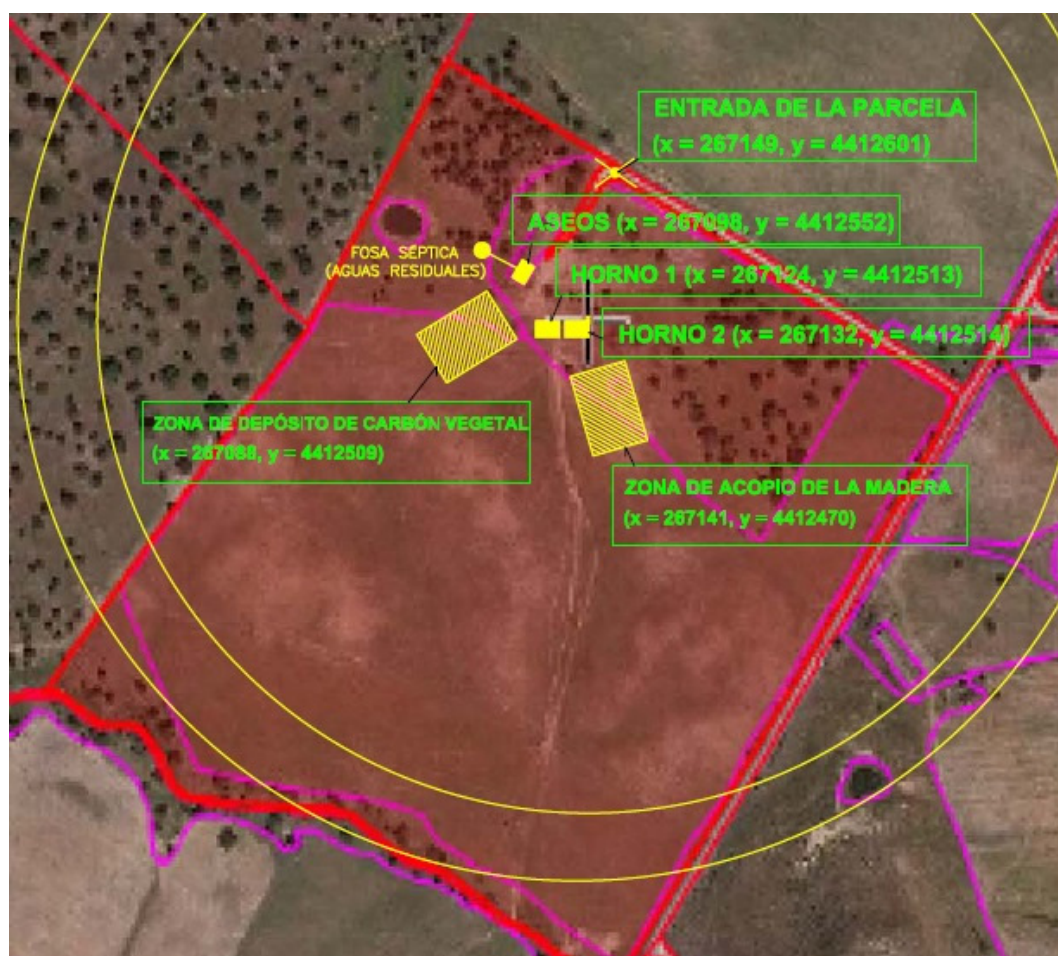


Figura 1 Ortografía con las instalaciones

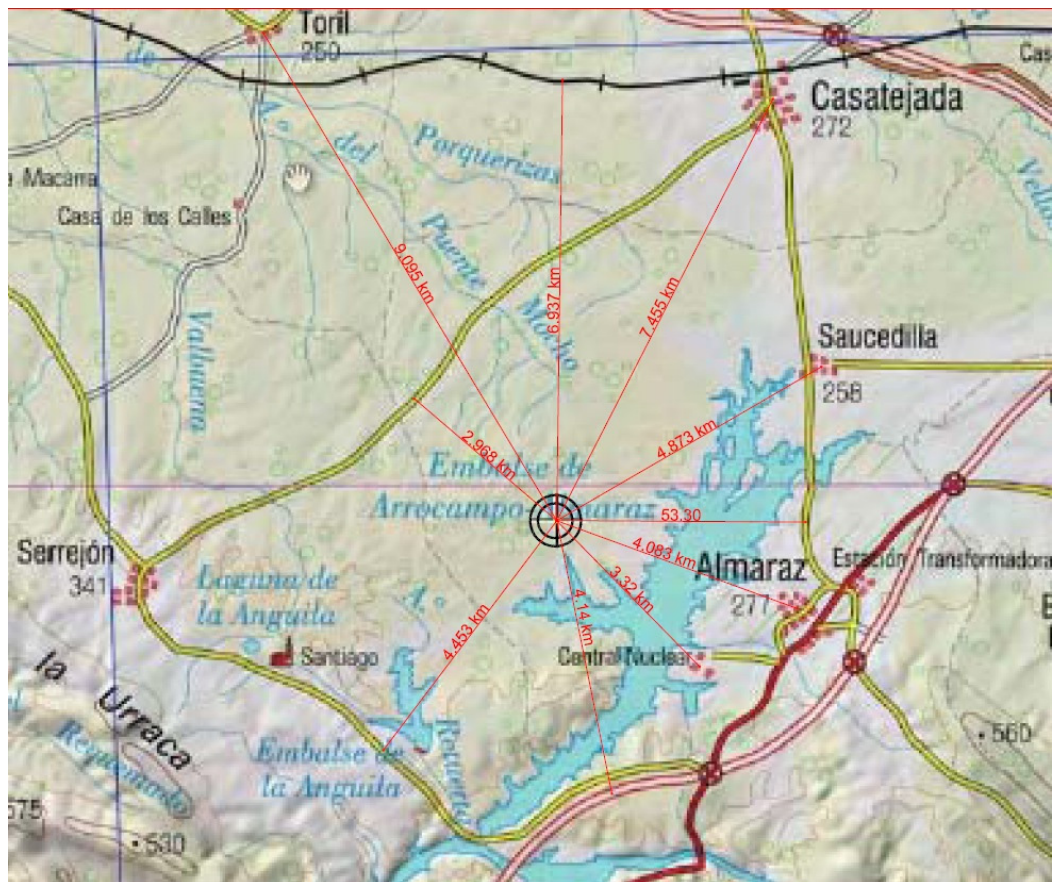


Figura 2. Emplazamiento de la instalación

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: GMG/VGA.

N.º expte.: IA12/01746.

Actividad: Carbonera.

Datos catastrales: Polígono 12, parcela 3.

Término municipal: Saucedilla.

Promotor/Titular: Carbones Ruyblaz, SLU.

Visto el Informe técnico de fecha 23 de junio 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Construcción de dos hornos para la elaboración de carbón vegetal", en el término municipal de Saucedilla, cuyo promotor es Carbones Ruyblaz SLU, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la construcción de dos hornos de ladrillo refractario destinados a la producción de carbón vegetal, una zona de recepción de la leña, un almacenamiento de carbón y posterior expedición, en una parcela con una superficie total de 177840 m².

Los hornos de carbón constan de las siguientes partes: zona de acopio de madera, orificios para la introducción y regulación del oxígeno necesario para el proceso de carbonización, hogar o cámara de combustión, zona de depósito del carbón vegetal y chimeneas desmontables para la evacuación de los gases de combustión.

Las dimensiones de ambos hornos son:

- Horno n.º 1: 3,5 m ancho × 15 m largo × 3,5 m alto = 183,75 m³.
- Horno n.º 2: 3,5 m ancho × 15 m largo × 3,5 m alto = 183,75 m³.

La capacidad de producción de carbón vegetal por hornada y horno es de 15000 kg, habrá 15 hornadas al año por horno, por lo tanto la producción total anual por horno es de 225.000 kg.

La producción total final anual de carbón de la instalación proyectada es de 450.000 kg.

La instalación proyectada será destinada a la obtención de carbón vegetal mediante pirólisis, para su posterior venta y utilización en chimeneas y barbacoas, principalmente.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias/correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
- Las aguas generadas en el desarrollo de la propia actividad se reducen a las aguas que son necesarias para enfriar ciertos pedazos de carbón vegetal mediante rociado o sumergiéndolos en un recipiente. En caso necesario, para la recogida de este tipo de aguas se realizará, en la línea de máxima pendiente y lo más próximo posible a las zonas de acopio de carbón, una balsa impermeabilizada y de dimensiones suficientes para la recogida de al menos un ciclo de producción. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Una vez llena, esta balsa será vaciada por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de ignición de la madera.
- Cada horno lleva asociada una chimenea identificadas como principal foco de emisión.
- El volumen interior total de los dos hornos es de 367,5 m³, por lo tanto, la potencia térmica nominal de la actividad es de 2,15 MW. Con esa potencia térmica, la actividad en cuestión se encuentran incluida en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).



- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria (tractor agrícola).
 - El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
 - El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
 - Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
 - Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. Plan de restauración.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



- Dadas las características de la parcela, se realizarán plantaciones en las zonas de la misma donde exista menor densidad de arbolado. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de junio 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil "Dulce Chacón" de Plasencia. (2014061876)

Advertido error material en el texto de la Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 15 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil "Dulce Chacón" de Plasencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm 153, de 8 de agosto, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el apartado primero

Donde dice:

"Domicilio: Avenida Dolores Ibárruri, s/n."

Debe decir:

"Domicilio: C/ Antonio Machado, s/n."





CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL (Centro de trabajo La Albuera)". (2014061821)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia — Centro de trabajo La Albuera" (código de convenio 06100141012014), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 2014, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

"CENTRO COLABORADOR EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA, SL"

CENTRO DE TRABAJO DE LA ALBUERA

ARTICULO PRELIMINAR

MOTIVACIÓN Y NATURALEZA

El presente convenio viene motivado debido a la necesidad de dotar de un convenio a la presente empresa en aras a la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y la viabilidad del proyecto empresarial. Tiene naturaleza de convenio en el marco de la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en el sector de los servicios de atención socioasistencial a las personas, y atención a la dependencia y al desarrollo de la promoción de la autonomía personal en cuanto a la actividad de la presente empresa se refiere.

LEGITIMACIÓN

Son partes firmantes del presente convenio, la representación empresarial de Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL y de otra, el delegado de personal en representación de los trabajadores del centro de la Albuera. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito funcional.

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es la empresa con denominación Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL, en el centro de trabajo de la Albuera, en el ejercicio de su actividad en el sector de la atención a las personas mayores mediante la gestión de centros asistenciales (concertados, subvencionados, totalmente privados o mixtos) diurnos y nocturnos, pisos o viviendas tutelados, ayuda y atención domiciliaria y/o desarrollo de la promoción de la autonomía personal del referido sector de población.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación a centro de trabajo de la Albuera, de la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL, en el desarrollo de sus actividades, sito en Urbanización las Caleñas, 06170, la Albuera. Badajoz.

Artículo 3. Ámbito personal.

Queda comprendido en el ámbito del presente convenio el personal que presta sus servicios en la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL, en el centro de trabajo de La Albuera, con independencia de la modalidad contractual que vincule al trabajador con la empresa.

**Artículo 4. *Ámbito temporal.***

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de febrero del 2014 y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2017. A su vencimiento, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha final de su vigencia, el convenio colectivo se entenderá automáticamente prorrogado por espacio de un año.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de dos meses y máxima de cinco meses antes del vencimiento del mismo. Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el convenio, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo convenio.

Artículo 6. *Comisión negociadora.*

La comisión negociadora quedará constituida por los representantes legales de los trabajadores y de la empresa. La comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia del convenio, asumiendo la presidencia y la secretaría de dicha mesa negociadora las personas que acuerden los miembros de la mesa.

La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación, en el plazo máximo de diez días naturales, y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar la negociación en un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la constitución de la mesa negociadora del convenio.

El plazo máximo para la negociación será de diez meses de duración a contar desde la fecha de constitución de la comisión negociadora.

Artículo 7. *Resolución de Conflictos.*

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de sus empleados, y ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3. del ASEC y artículo 4.2.b del Reglamento que lo desarrolla.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 8 del ASEC y artículo 8 del Reglamento que lo desarrolla, las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este Convenio, se someterán con carácter previo a la Comisión Paritaria de este Convenio, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la Comisión Paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. *Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.*

Definido el ámbito funcional del presente convenio en los términos de su artículo 1, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o comple-



mento del mismo podrán resultar afectados, interferidos ni solapados por cualquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo. En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL.

Artículo 9. Derecho Supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los

Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o de cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada, quedando, en todo caso, vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

No obstante lo anterior, las partes tienen la voluntad, a través del presente acuerdo, de dotar de seguridad jurídica al presente convenio en todos sus extremos. En este sentido, las partes manifiestan expresamente que los preceptos de este convenio que regulan las materias retributivas y de tiempo de trabajo están absolutamente vinculados y dotan al convenio del necesario equilibrio interno. En consecuencia, la anulación de cualquier precepto relacionado con dichas materias comportará necesaria y automáticamente la anulación del resto de preceptos vinculados a dichas materias.

Artículo 11. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Ambas partes convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación por escrito de la discrepancia en el Registro de la Comisión Paritaria.

Dicha comisión estará integrada por un miembro de entre la representación legal de los trabajadores y un representante de la empresa. La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.



Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el centro de trabajo de la empresa Centro Colaborador en Situaciones de Dependencia, SL, sito en Urbanización las Caleñas, s/n. CP 06170. La Albuera, Badajoz.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de los centros y empresas incluidos en este convenio.

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el estatuto de los trabajadores, la Ley de prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Clasificación profesional.

Será facultad de la dirección de la empresa determinar los puestos que integren funcionalmente cada centro de trabajo o unidad productiva y el designar a las personas que deban ocuparlos, según las normas de este convenio, de acuerdo con sus aptitudes, grupo profesional, cualificación de referencia, competencias profesionales y con las tareas asignadas al puesto, excepto las categorías de auxiliar, cuidador, pinche y limpiadores.

Se entiende por aptitud profesional la capacidad y/o adecuación del trabajador/a para desempeñar un puesto de trabajo, así como el hecho de evidenciar un nivel de competencias profesionales adecuado para desempeñarlo con éxito.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador, en cualquier caso se remitirá al Anexo I del presente convenio

En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

La clasificación profesional de los trabajadores queda establecida por los siguientes grupos profesionales:



- Grupo Profesional A: Gerente, Director y Titulado Superior.
- Grupo Profesional B: Titulado medio y Coordinador.
- Grupo Profesional C: Personal técnico y personal auxiliar.
- Grupo Profesional D: Personal subalterno y personal no cualificado.

Las categorías profesionales son las que se detallan en la tabla salarial de este convenio, clasificadas en función del grupo profesional en el que están inscritas. La definición de las funciones de las diferentes categorías consta en el Anexo II.

Artículo 14. Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Grupo Profesional A: La duración del periodo de prueba no podrá exceder de 6 meses.
- Grupo Profesional B: La duración del periodo de prueba no podrá exceder de 4 meses.
- Grupo Profesional C: La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de 3 meses.
- Grupo Profesional D: La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de 3 meses.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, de forma unilateral y libremente, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Artículo 15. Ceses en la empresa.

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

- Grupo Profesional A: Dos meses de preaviso.
- Grupo Profesional B: Un mes de preaviso.
- Grupo Profesional C: Un mes de preaviso.
- Grupo Profesional D: Veinte días de preaviso.

El personal contratado de forma no indefinida, con independencia del Grupo al que pertenezca, deberá preavisar por escrito con 15 días de antelación.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir, de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado. La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador.



CAPÍTULO IV

FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 16. Principios generales.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, así como a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa, las organizaciones firmantes del presente convenio u otros organismos, siempre que dichos estudios sean cursados con regularidad, y su contenido guarde relación con el puesto de trabajo.

Artículo 17. Objetivos de la formación.

La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptar al titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo que se desempeñe.
- Especializar, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales y las certificaciones de profesionalidad.
- Reconversión profesional y adecuación al nuevo sistema de cualificación.
- Conocer idiomas nacionales y extranjeros.
- Adaptar la mentalidad del personal y de las direcciones hacia una dirección participativa por objetivos.
- Ampliar los conocimientos del personal que permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.
- Formar teórica y prácticamente, de manera suficiente y adecuada, en materia preventiva cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo y en las condiciones que establece el artículo 19 de la Ley de prevención de riesgos laborales.
- Homologar las certificaciones acreditativas de la formación continua en todo el ámbito de la atención a la dependencia y proponer al instituto nacional de cualificaciones la homologación de las certificaciones para la obtención, en su caso, de los futuros certificados de profesionalidad.
- Potenciar la formación en igualdad de oportunidades.



CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 18. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1792 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo, siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Ambas jornadas máximas serán consideradas en cómputo trimestral. La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 15 % de la jornada de trabajo. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de tres días, la fecha y la hora de la prestación de trabajo resultado de aquella.

Una vez fijada la distribución de jornada mediante la planilla que facilitara la dirección o supervisión del centro, se podrán efectuar cambio en las jornadas y turnos de trabajo, previa solicitud a la empresa, la que procurara facilitar dichos cambios siempre que haya un motivo justificado y la empresa considere que no afecta el funcionamiento del centro.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Las jornadas a tiempo parcial podrán ser continuadas o partidas, inclusive las realizadas en sábados, domingos, festivos. Solo tendrán la consideración de trabajo efectivo las horas que se dediquen a la asistencia de los usuarios y no las empleadas en desplazamientos entre servicios realizados consecutivamente, en su caso.

La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a sábados, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de domingos.

En el caso de trabajar en varios centros de trabajo de la empresa, el tiempo de traslado entre centros no computa como horas de trabajo efectivo.

En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la Ley.

Artículo 19. Descanso semanal.

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio (36 horas) sin interrupción.

**Artículo 20. Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. Se procurara dentro de las circunstancias del centro que el mayor número de trabajadores disfruten la quincena de vacaciones de verano entre los meses de junio y septiembre.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Por necesidades en la prestación de los servicios o del mantenimiento de la actividad de la empresa podrán disfrutarse repartidos en 2 períodos, ninguno de ellos menor de 14 días naturales continuados.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad.

Artículo 21. Licencias y Permisos Retribuidos.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales por el nacimiento de hijo, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.
- c) 3 días naturales en los casos de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. A estos efectos, se considerará desplazamiento cuando la distancia a recorrer fuese superior a 100 kilómetros de su lugar de residencia.
- d) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

**Artículo 22. Reducción de la jornada por motivos familiares.**

Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo para la lactancia de un hijo menor hasta que éste cumpla nueve meses. Esta hora de lactancia podrán dividirla en dos fracciones de media hora cada una de ellas. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad. Igualmente, a voluntad del trabajador y previo acuerdo con el empresario, podrá acumular la reducción en jornadas completas. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 23. Reducción de la jornada por razones de guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de reducción de jornada, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de 15 días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Artículo 24. Excedencia Voluntaria.

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un periodo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho periodo no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.



Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero si en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos 3 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior y las mismas condiciones anteriormente descritas.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 25. Estructura retributiva.

Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los especificados en las tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en Anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.
- b) Plus antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el Anexo I, por cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.
- c) Plus de nocturnidad: El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirán un complemento mensual de nocturnidad, según Anexo I. Se percibirán 25,00 € mensuales por la totalidad de horas nocturnas que se realicen en el mes.
- d) Plus de domingos y festivos: Las jornadas realizadas en domingos o festivos, salvo para aquellos trabajadores contratados específicamente para domingos o festivos, tendrán una retribución específica, según Anexo I. Se percibirán 25,00 € mensuales por la totalidad de domingos y festivos que se realicen en el mes.
- e) Gastos de locomoción: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento del personal cuando:



- a. A requerimiento de la empresa y dentro de la jornada laboral, la realización del servicio requiera la necesidad de utilizar medios de transporte.
- b. Por la propia naturaleza del servicio y organización del trabajo, impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación. El desplazamiento se compensará de la siguiente forma:
 - Haciéndose cargo la empresa del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxis, etc).
 - Facilitando el desplazamiento en vehículo de la empresa.
 - Abonando a 0,18 € por Kilómetro recorrido, si el personal se desplaza con su propio vehículo. En todo caso, los importes derivados por estos desplazamientos no se cotizarán en la medida en que no superen el importe por kilómetro legalmente establecido.
- f) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán una retribución específica, según Anexo I.
- g) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de enero al 30 de junio y la segunda con devengo de 1 de julio al 31 de diciembre. En cualquier caso dichas gratificaciones se podrán abonar prorrateadas mensualmente.

Artículo 26. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada en el artículo 18 del presente Convenio.

Se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

Artículo 27. Recibos de salarios.

Es ineludible que se extiendan y entreguen los recibos de salarios justificativos del mismo. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá contener, desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo. Dichos abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes. Para ello se usará de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 28. Incremento de Retribuciones.

Las excepcionales condiciones de crisis económica que soportamos, debido a la baja demanda de plazas y la obligatoriedad del cumplimiento del convenio de usuarios asistidos suscrito entre Administraciones Públicas (Junta de Extremadura y Ayuntamientos), durante la vigencia del presente convenio y de sus posibles prórrogas, se mantendrán los importes reflejados en las tablas salariales que se anexan.



No obstante, si durante la vigencia del presente convenio la ocupación del centro llegara a un 90 % y la tipología de usuario que atendemos T1, T2, T3, Alzheimer, etc, se reflejara en el coste económico del servicio prestado correspondiente a cada una de ellas, según otros convenios similares de concursos de la Junta de Extremadura. Se establecería una revisión anual en la tabla salarial, incrementando un 5 %. En cualquier caso si la ocupación del centro llegara a un 95 % en los mismos términos, se incrementara la tabla salarial en un 10 %.

Estas condiciones económicas serán objeto de revisión a la fecha de renovación del presente convenio.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Régimen disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes, teniendo la definición de los incumplimientos carácter meramente orientativo y en ningún caso limitativo, siempre que la conducta del trabajador constituya un objetivo incumplimiento de los deberes de buena fe y diligencia y restantes deberes laborales:

a) Faltas leves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. De dos a cinco faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, no superior a diez minutos, sin causa justificada.
4. La falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia, teléfono o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la seguridad social.
6. Alterar sin autorización los horarios de los servicios de ayuda a domicilio contemplados en los partes de trabajo.
7. El uso de teléfono móvil personal para asuntos privados en su jornada laboral, excepto casos de urgencia.
8. No llevar visible la tarjeta identificativa, o no llevar el uniforme reglamentario completo, durante su jornada de trabajo.

**b) Faltas graves:**

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, medios, materiales o documentos de la empresa, de manifiesta gravedad.
2. La falta de asistencia al puesto de trabajo de uno a tres días sin causa justificada, en un periodo de treinta días, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. Las faltas repetidas de puntualidad, no superiores a 10 minutos, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez en un periodo de treinta días.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, excepto cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física en cuyo caso será tipificada como falta muy grave.
6. El empleo de tiempo, uniformes, materiales o medios de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
7. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del hogar del usuario del servicio de ayuda a domicilio.
8. Fumar o consumir alcohol durante la prestación del servicio.
9. La falta de respeto debido a los usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos y las de abuso de autoridad, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.
10. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato busca-personas facilitado por la empresa durante la jornada de trabajo, excepto en el caso de que se trate de guardias localizadas que será considerada falta muy grave.
11. No obedecer las normas y procedimientos del personal de superior categoría, en cualquier caso a su mando por escala profesional, salvo que por su manifiesta gravedad, puedan considerarse falta muy grave.
12. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza, dentro de un periodo de noventa días, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

c) Faltas muy graves:

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del residente o usuario y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.
2. El fraude, la deslealtad la transgresión de la buena fe contractual y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.



3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un periodo de treinta días.
4. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de 10 días en un periodo de treinta días o durante más de 30 días durante un periodo de noventa días.
5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a los residentes, usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares y acompañantes de cualquiera de ellos, o a cualquier otra persona que se relaciona con la empresa.
6. Exigir, pedir, aceptar u obtener beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro o servicio.
7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los usuarios, del centro, del servicio, o del personal.
8. El acoso sexual, laboral y moral.
9. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa.
10. La negligencia en la preparación y/o administración de la medicación, o cualquier otra negligencia que repercuta en la salud o integridad del usuario.
11. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de residencia o servicio, así como la derivación de residentes o usuarios al propio domicilio del personal o de particulares e, igualmente, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la residencia o servicio.
12. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
13. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.
14. La falta de disciplina en el trabajo.
15. No atender, sin causa justificada, el teléfono móvil o aparato buscaperonas facilitado por la empresa durante las guardias localizadas.
16. Rehusar o retrasar injustificadamente el desplazamiento al domicilio de un usuario del servicio para la atención de situaciones de necesidad de los usuarios.
17. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.



18. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
19. No obedecer las normas y procedimientos del personal de superior categoría, en cualquier caso, a su mando por escala profesional.
20. La reincidencia en falta grave, en el periodo de ciento ochenta días, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.
21. Cualquier otra conducta tipificada en el art. 54.2 del estatuto de los trabajadores.

Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veintinueve días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días.
 - Despido Disciplinario.

Artículo 30. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos.

Para la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, el personal afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 5 días naturales.

Las faltas leves prescribirán a los veinte días, las faltas graves a los cuarenta y cinco, y las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la cual la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 31. Infracciones de la empresa.

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al convenio colectivo y demás normas de aplicación. Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos fundamentales. Así como el incumplimiento o abandono de las normas o medidas establecidas en materia de seguridad y salud laboral.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

**ANEXO I**

TABLAS SALARIALES CENTRO COLABORADOR EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA, SL

CENTRO DE TRABAJO DE LA ALBUERA

GRUPO	CAT. PROFESIONAL	S. BASE	ANTIGÜEDAD	FEST/DOMIN.	NOCTURNO
A	ADMINISTRADOR	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	GERENTE	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	DIRECTOR	1490,36	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	MEDICO	1244,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
A	TITULADO SUPERIOR	1244,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	SUPERVISOR	1110,85	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	ATS/DUE	1101,78	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TRABAJADOR SOCIAL	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	FISIOTERAPEUTA	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1011,06	18,03	25 €/MES	25 €/MES
B	TITULADO MEDIO	989,57	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	GOBERNANTE	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	OFICIAL MANTENIMIENTO	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	OFICIAL ADMINISTRATIVO	789,69	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	CONDUCTOR	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUXILIAR GEROCULTOR	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUXILIAR DE CLINICA	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	AUXILIAR A DOMICILIO	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
C	COCINERO	777,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	AUX. MANTENIMIENTO	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	AUX. ADMINISTRATIVO	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PORTERO RECEPCIONISTA	763,38	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	LIMPIADOR/CAMARERO	708,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	CUIDADOR	708,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PINCHE COCINA	708,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	708,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES
D	PERSONAL NO CUALIFICADO	708,00	18,03	25 €/MES	25 €/MES

Los complementos de nocturnos (25,00 €), festivos y domingos (25,00 €) se pagaran fijo todos los meses a cada una de las categorías que realicen estos, según sus turnos de trabajo, siendo estas cantidades el máximo mensual a abonar por dichos conceptos.

**ANEXO II****CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONES**

El personal afectado por el presente convenio se clasifica en función de lo regulado en el artículo 15 del convenio, formando parte de los grupos profesionales las siguientes categorías que se describen y las funciones que, a título orientativo, deben desarrollar cada una de ellas.

PERSONAL DIRECTIVO**GERENTE/DIRECTOR/A:**

Gestionan procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento de la empresa.

Se les exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo personal, toma de decisiones, comprensión de la organización, además de conocimiento de las competencias comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo los puestos de trabajo del máximo nivel de gestión estratégica que conformen el equipo director.

PERSONAL TITULADO SUPERIOR**PERSONAL TITULADO DE GRADO SUPERIOR O POSTGRADO:**

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica de grado.

Se les exige un alto nivel de competencias en materia de planificación y programación, desarrollo de los recursos humanos y toma de decisiones.

PROFESIONAL MEDICO-PROFESIONAL MEDICO ESPECIALISTA (GERIATRA, REHABILITADOR, ETC...):

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realizar el reconocimiento médico a las nuevas personas usuarias y cumplimentar la correspondiente historia médica y certificaciones profesionales, en que constarán las indicaciones de tipo de vida más acorde, la rehabilitación necesaria, y el tratamiento a seguir si hace falta.
- b. Atender las necesidades asistenciales de las personas usuarias. Hacer los exámenes médicos, diagnósticos, prescribir los tratamientos más acordes, en cada caso, para llevar a cabo las terapias preventivas, asistenciales y de rehabilitación de los diagnósticos clínicos y funcionales de las personas usuarias.
- c. Informar a los familiares sobre el estado de salud del usuario.
- d. Dirigir el programa de movilización y rehabilitación de las personas usuarias, fijando en equipo los programas a desarrollar de forma individual y en grupo. Realizar el seguimien-



to y evaluar los programas, conjuntamente, con el equipo formado por todas las personas que intervienen.

- e. Asistir al personal destinado en el centro en los casos de necesidad y de urgencia.
- f. Como máximo responsable de su departamento médico, en el caso de que el centro no pueda tratar debidamente a las personas usuarias, derivarles a un centro hospitalario o de salud.
- g. Participar en la comisión de supervisión y seguimiento de las personas usuarias en cuanto a las necesidades asistenciales y de la vida diaria de las personas usuarias que realizarán en colaboración con la dirección, el trabajador/a social, el psicólogo/a, y demás profesionales, de acuerdo con la situación física de las personas usuarias, los objetivos a conseguir y las características del centro.
- h. Programar y supervisar los menús y dietas alimentarias de las personas usuarias.
- i. Supervisar el trabajo del personal sanitario.
- j. Supervisar el estado sanitario de las dependencias del centro.
- k. En general, todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan, de acuerdo con su titulación y profesión.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL B

SUPERVISOR/SUPERVISOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Gestionan procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento del centro de trabajo.

Se les exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo personal, toma de decisiones, comprensión de la organización.

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Planificar y organizar el trabajo del centro mediante una adecuada programación y racionalización del trabajo.
- b. Supervisar la actividad de las personas trabajadoras a su cargo, distribuir las actividades y turnos de las personas que tiene asignadas y vigilar también el buen uso y economía de los materiales, utillaje, herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento de inventario de éstos.
- c. Organización de los diferentes profesionales del centro de trabajo, así como elaborar plantillas.
- d. Atender a los familiares de los usuarios.
- e. Comunicar las incidencias que se produzcan a la dirección del centro.
- f. Vigilará el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.



- g. Supervisar, cuando haya contrato de limpieza o catering, el buen funcionamiento de los servicios contratados.
- h. En general en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

FISIOTERAPEUTA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realizar los tratamientos y técnica rehabilitadora que se prescriban.
- b. Participar, cuando se le solicite, en el equipo multiprofesional del centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.
- c. Hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación de tratamiento que realice.
- d. Conocer, evaluar e informar y cambiar, en su caso, la aplicación del tratamiento de su especialidad, cuando se den, mediante la utilización de recursos ajenos.
- e. Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.
- f. Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de las personas usuarias e instituciones.
- g. En general en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

TERAPEUTA OCUPACIONAL:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Participar en el plan general de actividades del centro.
- b. Realizar actividades auxiliares de psicomotricidad, lenguaje, dinámicas y rehabilitación personal y social a las personas usuarias.
- c. Colaborar en el seguimiento o la evaluación del proceso recuperador o asistencial de las personas usuarias del centro.
- d. Participar en las áreas de ocio y tiempos libres de las personas usuarias del centro.
- e. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

OFICIAL ADMINISTRATIVO/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal, que actúa a los órdenes de los directivos del centro y que, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que exijan cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos estadísticos, transcripciones de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de nóminas de



salarios, sueldos y operaciones análogas. Puede tener a su cargo un servicio determinado, con o sin otro personal a sus órdenes. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

GOBERNANTE:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Organizar, distribuir y coordinar los servicios de comedor, office, lavandería, lencería y limpieza.
- b. Supervisar la actividad de las personas trabajadoras a su cargo, distribuir las actividades y turnos de las personas que tiene asignadas y vigilar también el buen uso y economía de los materiales, utillaje, herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento de inventario de éstos.
- c. En coordinación con el departamento de cocina, se responsabilizara de la buena marcha del servicio comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio.
- d. Tener conocimiento del número de servicios diario realizados en el departamento.
- e. En coordinación con el personal de enfermería y contando con el personal que tiene adscrito, llevar el control del buen estado de los alimentos que las personas usuarias tengan en las habitaciones.
- f. En los centros, cuyas comidas se realicen mediante conciertos con terceros, colaborar en la confección de los menús, supervisar las condiciones sanitarias de las dependencias y alimentos servidos.
- g. Vigilará el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.
- h. Supervisar, cuando haya contrato de limpieza o catering, el buen funcionamiento de los servicios contratados.
- i. Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la normal actividad del centro lo requiere, colaborar en las actividades propias del personal a sus órdenes.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL C, TITULACIÓN DE GRADO**COCINERO/A:**

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina, así como de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico.
- b. Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.



- c. Vigilar el almacenamiento y control de los alimentos, mirando de suministrar los artículos de ésta al almacén, vigilando su estado, que se encargará de sacar, a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar.
- d. Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento tales como: bandejas, hornos, freidoras, extractores, filtros, cortadoras, ollas, etc.
- e. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

CONDUCTOR/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Deberán realizar los trabajos propios de su especialidad en relación con los vehículos al servicio de los centros y deberán ejecutar las reparaciones que no requieran elementos de taller.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO:

Es responsable directo de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del centro; programa el trabajo a realizar, él realiza directamente y ordena su ejecución a auxiliares y ayudantes de servicios técnicos.

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Controlar las visitas y el trabajo realizado por las firmas contratadas para el mantenimiento de aquellas instalaciones donde esté establecido.
- b. Realizar las operaciones reglamentarias definidas en los reglamentos de las instalaciones o en las instrucciones técnicas que las desarrollan, y que los valores correspondientes de los diferentes parámetros se mantengan dentro de los límites exigidos a éstos.
- c. Elaborar planes de mantenimiento de aquellos oficios que específicamente no se definen legalmente.
- d. Guardar y custodiar los libros de mantenimiento, manual de instrucciones, libro de visitas establecidas en la legislación vigente o los que en un futuro puedan establecerse. Anotar las operaciones que se realicen en las instalaciones y revisar las que ejecute personal de firmas ajenas al centro.
- e. Tener cuidado de la sala de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller y aquellos materiales que no le sean propios.



- f. Tener control del montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escenarios, asientos, proyector de cine, altavoces, etc. que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de actividades del centro.
- g. Realizar todas las funciones que tengan señaladas los/as oficiales de los servicios técnicos, y como encargado/a de este departamento, responsabilizarse directamente de los trabajos efectuados y de su distribución, de la realización y cumplimiento de las órdenes que le dé la empresa, de recibir los partes de averías de las respectivas jefaturas de sección.
- h. Tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con regularidad su actividad profesional y comunicar a la dirección las faltas que vea.
- i. En el ejercicio de su cargo, dar las máximas facilidades para la obtención de una perfecta formación profesional.
- j. Realizará reformas menores en electricidad, fontanería y construcción.
- k. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa.

AUXILIAR ATENCIÓN SOCIOSANITARIA/GERIATRÍA Y CLINICA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir y cuidar a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismas y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Guardará absoluta privacidad sobre los procesos patológicos que sufran las personas usuarias, así como cualquier asunto referente a su intimidad, y siempre actuará en coordinación y bajo la responsabilidad de profesionales de quienes dependan directamente.

En otras, sus funciones son:

- a. Higiene personal de las personas usuarias.
- b. Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten sus servicios.
- c. Dar de comer a aquellas personas usuarias que no lo puedan hacer por si mismas. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción, distribución y recogida de las comidas a las personas usuarias.
- d. Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, y bajo la supervisión de ATS/DUE.
- e. Deberá efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios de las personas usuarias, hacer las camas, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y encargarse de la ropa personal de las personas usuarias.
- f. Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones.



- g. Realizar los cambios posturales y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados.
- h. Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de las personas usuarias.
- i. Limpiar y preparar el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.
- j. Acompañar a las personas usuarias en las salidas que este deba realizar ya sean para cita médicas, excursiones, gestiones, etc.
- k. Colaborar con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a proporcionar la autonomía personal de las personas usuarias y su inserción en la vida social.
- l. Atender, siempre dentro de las pautas que marquen la dirección y el plan funcional, a familiares de las personas usuarias y colaborar a la integración de éstas en la vida del centro.
- m. En todas las relaciones o actividades con las personas usuarias, procurar complementar el trabajo asistencia, educativo y formativo que reciban de profesionales.
- n. En ausencia de ATS/DUE podrá hacer la prueba de glucosa, utilizar la vía subcutánea para administrar insulina y heparina a los usuarios, siempre que la dosis y el seguimiento del tratamiento se realice por personal médico o de enfermería.
- o. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realiza las operaciones de gestión administrativa, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a los órganos directivos del centro, consistentes en la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención, procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados, siguiendo instrucciones definidas, con respeto a la normativa vigente y atendiendo a criterios de calidad.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

El auxiliar del servicio de ayuda a domicilio es el profesional que tiene por objeto atender, en el propio domicilio o entorno, y siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por el coordinador del servicio, las actividades siguientes:



- Personal: Se entiende por actividades de atención personal las siguientes:
 - a. El aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
 - b. Ayuda personal para el vestido, calzado y la alimentación.
 - c. Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
 - d. Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
 - e. Estimulación y fomento de la máxima autonomía y participación de las personas atendidas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
 - f. Fomento de hábitos de higiene y orden.
 - g. En personas con alto riesgo de aparición de úlceras por presión, prevenir éstas mediante una correcta higiene, cuidados de la piel y cambios posturales.
 - h. Ayuda en la administración de medicamentos que tenga prescritos la persona usuaria.
 - i. Cuidados básicos a personas incontinentes.
 - j. Ayuda para la ingestión de alimentos.
 - k. Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
 - l. Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.
 - m. Dar aviso al coordinador correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado del usuario, o de cualquier circunstancia que varía, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda del usuario.
- En el domicilio: Se entiende por atención a las necesidades del domicilio las siguientes:
 - a. Mantenimiento de limpieza o ayuda a la limpieza de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
 - b. Preparación de alimentos en el hogar o traslado de los mismos al domicilio.
 - c. Lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar. Apilamiento de las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de lavandería.
 - d. Adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de la persona usuaria.
 - e. Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas).
- Apoyo familiar y relaciones con el entorno: Se incluyen dentro de este tipo de actividades las siguientes:



- a. Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- b. Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- c. Facilitar actividades de ocio en el domicilio.
- d. Apoyo y acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.
- e. Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.
- f. Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.
- g. Fomentar estilos de vida saludable y activos.
- h. Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
- i. Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.

PERSONAL INCLUIDO EN EL GRUPO PROFESIONAL D

ORDENANZA/CONSERJE:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Distribuye, reproduce y transmite la información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar con eficacia trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior, de acuerdo con instrucciones o procedimientos establecidos.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

AYUDANTE/PINCHE DE COCINA:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se encargará de preelaborar alimentos, preparar y presentar elaboraciones culinarias sencillas y asistir en la preparación de elaboraciones más complejas, ejecutando y aplicando operaciones, técnicas y normas básicas de manipulación, preparación y conservación de alimentos.
- b. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas por necesidades de la empresa, y dentro de su capacitación profesional, no pudiendo encomendarle trabajos de superior categoría.

**AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS:**

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Trabaja a las órdenes de otros profesionales; procurará su formación profesional, poniendo todo su celo en las tareas que le sean encomendadas.
- b. Mantener en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria y los utensilios del centro.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas que tengan por necesidades de la empresa.
- d. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

LIMPIADOR/CAMARERO DE PISOS:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Realiza las tareas de limpieza de superficies y mobiliario del centro, de lavado y planchado, cosido básico manual y preparado de camas, seleccionando y empleando las técnicas, útiles, productos y electrodomésticos para garantizar la higienización del centro y permitir la disponibilidad de uso de las camas, la ropa de hogar, las prendas de vestir y el consumo de alimentos, cumpliendo con la normativa de prevención de riesgos laborales.
- b. Realizar las tareas propias de comedor-office, poniendo un cuidado especial en el uso de los materiales encomendados
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

CUIDADOR:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección del centro o persona que se determine, tiene como función principal la de asistir y cuidar a las personas usuarias en las actividades de la vida diaria que no puedan realizar por sí mismas y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Guardará absoluta privacidad sobre los procesos patológicos que sufran las personas usuarias, así como cualquier asunto referente a su intimidad, y siempre actuará en coordinación y bajo la responsabilidad de profesionales de quienes dependan directamente.

En otras, sus funciones son:

- a. Higiene personal de las personas usuarias.
- b. Vigilar y atender a las personas usuarias, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten sus servicios.
- c. Dar de comer a aquellas personas usuarias que no lo puedan hacer por si mismas. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción, distribución y recogida de las comidas a las personas usuarias.



- d. Deberá efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios de las personas usuarias, hacer las camas, colaborar en mantener ordenadas las habitaciones, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y encargarse de la ropa personal de las personas usuarias.
- e. Controlar la higiene personal de los usuarios y también los medicamentos y alimentos que estos tengan en las habitaciones, bajo la supervisión de la auxiliar.
- f. Realizar los cambios posturales y aquellos servicios auxiliares que de acuerdo con su preparación técnica le sean encomendados, bajo la supervisión de la auxiliar.
- g. Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de las personas usuarias.
- h. Limpiar y preparar el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.
- i. Acompañar a las personas usuarias en las salidas que este deba realizar ya sean para cita médicas, excursiones, gestiones, etc.
- j. Colaborar con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a proporcionar la autonomía personal de las personas usuarias y su inserción en la vida social.
- k. En todas las relaciones o actividades con las personas usuarias, procurar complementar el trabajo asistencia, educativo y formativo que reciban de profesionales.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

PERSONAL NO CUALIFICADO:

Las tareas encomendadas, entre otras, serán las que se detallan a continuación:

- a. Se encargará de la realización de las tareas elementales, propias de su nivel que no requiera una especial cualificación.
- b. Distribuye, reproduce y transmite información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior.
- c. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean encomendadas y siempre que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

Lo firman y suscriben en La Albuera, a 21 de julio de 2014.

Por la empresa, como Administrador:

Juan José García Barroso

DNI.: 06984623-Y

Los representantes de los trabajadores, en Calidad de Delegados de Personal:

Noelia Macho Lara

DNI.: 80088297-C

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena el depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de 16 de junio de 2014, acordando la introducción de dos apartados al artículo 28 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación de Badajoz. (2014061822)

Visto el texto del Acuerdo de la comisión negociadora acordando la introducción de dos apartados al artículo 28 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Diputación de Badajoz (código 06100062132014), que fue suscrito con fecha 16 de junio de 2014, de una parte, por representantes de la Administración, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, USICAEX, CCOO y CSI-F en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición adicional segunda del RD 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



En Badajoz, a dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REUNIDOS:

De una parte, los Ilmos Sres. Don Valentín Cortés Cabanillas y Don José María Sánchez Sánchez, Sr. Presidente y Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

De otra, los Sres. Don José Francisco Albano Romero, Don Álvaro Reynolds Mathé, Don José Antonio Ramos Gómez y Doña Carmen Gómez de la Peña Rodríguez, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, USICAEX, CCOO y CSI-F, respectivamente.

EXPONEN:

- I. Que el vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación de Badajoz, previa la oportuna negociación sindical, fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de junio de 2009, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, si bien establecen la posibilidad de prórroga automática por periodos bienales.

Que el referido Acuerdo Regulador de funcionarios es aplicable tanto a los empleados públicos funcionarios de la Diputación como a los de sus Organismos Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia.

- II. Que las partes representadas han considerado conveniente actualizar el mismo en los términos que se indican.
- III. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha desarrollado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2007, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, referido al Derecho a la Negociación Colectiva.
- IV. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo constituyen la mayoría de la representación de los empleados provinciales reflejada en la Junta de Personal y la totalidad referida al Comité de Empresa.

Por todo ello determinan suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

MODIFICACIÓN ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Modificación artículo 28. Anticipos:

- a) Se introduce el siguiente párrafo en el artículo 28.1:

"Si se tratara de personal funcionario interino cuya permanencia en el puesto se estimara en al menos un año, la cantidad será de hasta 3.000 € y la amortización se efectuará



en un periodo máximo de 24 meses, con el compromiso del solicitante de liquidación del anticipo antes de la fecha de su cese, autorizando a la Administración Provincial a adoptar las medidas necesarias”.

b) Se introduce el siguiente párrafo en el artículo 28.2:

“Si se tratara de personal funcionario interino, cuya permanencia en el puesto se estimara en al menos un año, la cantidad será de hasta 4.000 € y la amortización se efectuará en un periodo máximo de 18 meses, con el compromiso del solicitante de liquidación del anticipo antes de la fecha de su cese, autorizando a la Administración Provincial a adoptar las medidas necesarias”.

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

EL PRESIDENTE

DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE RRHH Y RI

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

Fdo.: José Maria Sánchez Sánchez

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL:

CSI-F

CCOO

Fdo.: Carmen Gómez de la Peña Rodríguez

Fdo.: José Antonio Ramos Gómez

FSP-UGT

USICAEX

Fdo.: José Francisco Albano Romero

Fdo.: Álvaro Reynolds

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014083133)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se les concede el plazo de 30 días para que expongan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA5281/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5282/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5283/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5284/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5285/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5286/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5287/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.21 LOTT	2.001,00 EUROS
BA5288/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.12 LOTT	4.001,00 EUROS
BA5289/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.12 LOTT	4.001,00 EUROS



BA5290/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.12 LOTT	4.001,00 EUROS
BA5291/14	AUTOCARES SESMERO, SL	ART. 140.9 LOTT	1.001,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014083134)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios la notificación de propuesta de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, se les concede un plazo de quince días para que presenten alegaciones y documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1234/13	TRANSARPE, SL	ART. 140.23 LOTT	2.800,00 EUROS
BA1347/13	PEDRO COLÍN BAÑOS	ART. 141.2 LOTT	850,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014083135)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

**ANEXO**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1194/13	LEOPOLDO GALLARDO GARCÍA	ART. 140.18 LOTT	2.001,00 EUROS
BA1202/13	CORCHOS CALVO, SL	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
BA1210/13	NUCILLAN, SL	ART. 141.14 LOTT	601,00 EUROS
BA1233/13	HONORE RICHARD DJILO	ART. 141.2 LOTT	801,00 EUROS
BA1242/13	REGINO TORO ORTIZ	ART. 140.19 LOTT	2.001,00 EUROS
BA1367/13	EXTREDAF, SAL	ART. 141.25 LOTT	401, 00 EUROS
BA1392/13	REGINO TORO ORTIZ	ART. 140.1 LOTT	4.001,00 EUROS
BA1403/13	ACEITUNAS Y TRANSPORTES MONTERO HNOS, SL	ART. 140.33 LOTT	1.001,00 EUROS
BA1439/13	ADITRAEX, SL	ART. 142.2 LOTT	375,00 EUROS
BA1498/13	TRANSARPE, SL	ART. 140.34 LOTT	1.001,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2014083136)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de resolución declarativa del pago de sanción pecuniaria correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC0687/13	EUROPA CONFORT DE PILAS, SLL	ART. 140.23 LOTT	3.200,00 EUROS
CC0872/13	RANCHOS PECUARIOS, SA	ART. 142.2 LOTT	333,00 EUROS
BA1496/13	ROBLEDO GALLEGOS, SL	ART. 140.35 LOTT	1.001,00 EUROS
BA1594/13	BUTANO BERNÁLDEZ, SL	ART. 140.23 LOTT	4.000,00 EUROS
BA0146/14	VICTORIANO JOSÉ TABLA SEVILLANO	ART. 142.5 LOTT	301,00 EUROS



BA0172/14	JULIÁN HONRADO RAMOS	ART. 140.18 LOTT, 141.25 LOTT	601,00 EUROS
BA0182/14	HORMILARA, SL	ART. 142.8 LOTT	201,00 EUROS

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CC1365/12, en materia de transportes. (2014083137)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución sancionadora definitiva correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Jefe de Sección de Administración y Arbitraje del Transporte, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
CC1365/12	JORGE DAVID FRAILE MUÑOZ	ART. 140.22 LOTT	3.301,00 EUROS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría. (2014083114)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados pla-



nes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría (Cáceres).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 20 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: El objetivo de la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría es la reclasificación de unos terrenos situados al sur de la localidad en la Carretera de Ciudad Rodrigo-Cadalso, s/n., en concreto una parcela de forma aparentemente rectangular y una superficie aproximada de 2.289,65 m² de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Equipamiento Dotacional Público, para dar cobertura a la edificación construida de Centro de Día y pisos tutelados de la localidad. El terreno donde se ubican dichas instalaciones es un terreno regular con el frente de parcela totalmente ur-



banizado, pavimentado, alumbrado con saneamiento y dotado de aparcamientos. Toda la urbanización realizada conecta con el núcleo urbano.

Su clasificación será a suelo urbano directo, puesto que al tratarse de Suelo Dotacional Público, no aumenta el aprovechamiento lucrativo de los terrenos y por lo tanto, no habría que establecer medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- Condicionado ambiental: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la Confederación Hidrográfica del Tajo, además de las indicadas por la Dirección General de Medio Ambiente en la Resolución.

El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Descargamaría, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 19 de agosto de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 19 de agosto de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa. (2014083115)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o



no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

Modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 18 de agosto de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: El objeto de la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa, es clasificar como Suelo Urbano No Consolidado de uso característico Industrial, los terrenos donde se ubica la Cooperativa Campiña Sur (parcela 146 del polígono 32), del término municipal de Granja de Torrehermosa, actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Común, encontrándose fuera de la delimitación de suelo urbano, pero contiguo a esta delimitación, con el objeto de poder legalizar las instalaciones existentes y realizar las ampliaciones proyectadas.
- Condicionado ambiental: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.



El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 10 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Granja de Torrehermosa (Badajoz), se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 19 de agosto de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 29 de agosto de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe. Anualidades 2014, 2015 y 2016". Expte.: 1451SE1CA421. (2014083130)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1451SE1CA421.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de las dependencias de la zona de uso público del Parque Nacional de Monfragüe. Anualidades 2014, 2015 y 2016.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 127, de fecha 3 de julio de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 189.038,78 euros (21 % IVA incluido).



5. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.
6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de agosto de 2014.
 - b) Contratista: Ambienta, Ingeniería y Servicios Agrarios y Forestales, SLU (CIF B10354777).
 - c) Importe de adjudicación: 138.908,00 € (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización: 29 de agosto de 2014.

Mérida, a 29 de agosto de 2014. Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIO SANITARIA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y de información pública en relación con el borrador de la Orden por la que se convoca el procedimiento de elección de las vocalías que representan a las asociaciones, fundaciones y federaciones de asociaciones de pacientes y/o familiares en el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura. (2014061880)

Elaborado el borrador de la Orden por la que se convoca el procedimiento de elección de las vocalías que representan a las asociaciones, fundaciones y federaciones de asociaciones de pacientes y/o familiares en el Consejo Regional de Pacientes de Extremadura y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como someterlo al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El proyecto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección: http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded_files/ORDEN_Y_ANEXOS.pdf

Mérida, a 18 de septiembre de 2014. La Secretaria General, M.^a DOLORES CORCHERO MADRUGA.



ANUNCIO de 4 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 21/2014, relativo a subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad, para el desarrollo de programas que incidan en la normalización. (2014083120)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de desestimación del recurso de reposición al interesado "Asociación Extremeña de Esclerosis Múltiple" (AEXEM), relativo al expediente n.º 21/2014, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la parte dispositiva de la Resolución de la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de fecha 3 de julio de 2014:

RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Ildefonso Mancebo Becerro, en nombre y representación de AEXEM, contra la Resolución de la Directora Gerente del SEPAD de fecha 31 de marzo de 2014, confirmando íntegramente dicha resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a 3 de julio de 2014. La Directora Gerente del SEPAD (PD Resolución de 30/11/2012. DOE n.º 241 de 14/12/2012). Fdo.: Cristina Herrera Santa Cecilia".

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales del SEPAD, sita en la Avenida de las Américas, n.º 4, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de septiembre de 2014. La Jefa de Sección de Convenios y Subvenciones, GENOVEVA GIL GONZÁLEZ.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2014 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE. (2014083190)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación pretendida por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan para que comparezcan ante el Centro de Empleo que se indica, el día 30 de septiembre de 2014 a las 10:00 h.

El trabajador deberá acudir a la citada comparecencia provisto del DNI o tarjeta de Extranjero. En caso de que algún demandante haya encontrado colocación antes de efectuar las comparecencias, deberá comunicar este hecho al Centro de Empleo en el que esté inscrito, quedando en este caso la citación de dicho trabajador sin efecto.

La documentación completa del expediente puede consultarse en la Dirección General de Empleo, Servicio de Orientación e Intermediación. C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª planta.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014. El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

N.º Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	NIF/NIE	Centro/Oficina empleo
1.	AMAL	CHOUAIB	.	Y2819089Q	CE ALMENDRALEJO
2.	HAMZA	KHIEL	.	Y2901938L	CE ALMENDRALEJO
3.	MARIA JOSE	MURILLO	SANABRIA	34782407J	CE ALMENDRALEJO
4.	RAZVAN CONSTANT	ILIE	.	X6992428Z	CE ALMENDRALEJO
5.	VIOREL GIGEL	GIRJALIU	VIOREL	X8552636V	CE ALMENDRALEJO
6.	JOSE	SILVA	LASO	07272289B	CE AZUAGA
7.	MARIA DEL CARME	MARQUEZ	BUSTAMENTE	08885739B	CE AZUAGA
8.	ADOLFO	NUNEZ	MARTINEZ	08859626A	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
9.	FCO JOSE	FLORES	HURTADO	08859800Q	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
10.	FRANC. GABRIEL	MARTINEZ	PEREIRA	08850213C	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
11.	JESUS ROBERTO	RODRIGUEZ	CORREA	08864901B	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
12.	KEFENG	YANG	.	Y1474875Z	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
13.	LOURDES	NARANJO	CARRION	08849668G	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
14.	LUIS EDUARDO	RODRIGUEZ	GARCIA	08865116L	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
15.	MARIA CARMEN	TENA	FERNANDEZ	08860217L	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
16.	MOHAMED	EL HARMOCHI	.	X4517416D	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
17.	RENATA	MENDES	DA SILVA	X4914806M	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
18.	AMELIA	CASQUERO	GARCIA	08832918K	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
19.	DIEGO	DURÁN	SOTO	08812756F	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
20.	FERNANDO JESUS	FRANCO	VALENCIA	08868954Q	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
21.	JUAN	MUNOZ	GORDILLO	08818643Y	CE BADAJOZ-SAN ROQUE



22.	JUAN ANTONIO	CEBRINO	PALOS	80093527Y	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
23.	MARÍA TERESA	MORENO	INFANTE	08836156Q	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
24.	MATEO	GONZALEZ	FRANCO	08812984M	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
25.	MIGUEL	LOPEZ	BARRAGAN	08814664Y	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
26.	MIGUEL ANGEL	DIAZ	GUTIERREZ	08807431H	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
27.	PEDRO	SILVA	SERRANO	08789725E	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
28.	ADELA	ARBOIX	RIBAS	40508738B	CE CÁCERES-URBANA
29.	ALBERTO CARLOS	CARO	TEMPLADO	28966036C	CE CÁCERES-URBANA
30.	BIENVENIDO LUIS	PORTILLA	TORRECILLA	28972435W	CE CÁCERES-URBANA
31.	CARMEN	MARTIN	CRIADO	28967132N	CE CÁCERES-URBANA
32.	IGNACIO	PAREDES	RONCERO	43142514B	CE CÁCERES-URBANA
33.	JOSE ANGEL	PABLOS	IGLESIAS	30976882E	CE CÁCERES-URBANA
34.	M AUXILIADORA	GARCIA	MOGOLLON	30208826M	CE CÁCERES-URBANA
35.	MARIA REYES	ROMERO	PALACIOS	28967199X	CE CÁCERES-URBANA
36.	MERCEDES	RIBAS	PEREZ	36146408E	CE CÁCERES-URBANA
37.	RIGOBERTO	PINEDA	LOZANO	Y2124959A	CE CÁCERES-URBANA
38.	TOMAS	CANTERO	BARRANTES	28966357L	CE CÁCERES-URBANA
39.	ZOILA MILDRED	CHANCAY	NAVARRETE	X3768721X	CE CÁCERES-URBANA
40.	CAROLINA	HERRERO	MORENO	28980064H	CE CORIA
41.	CLAUDIO	TORRES	TORRES	06972926Q	CE CORIA
42.	ISIDORA	CARRERO	PALACIOS	77110892B	CE CORIA
43.	SHEILA EVA	ESTEVEZ	RAMOS	28968771H	CE CORIA
44.	ALEJANDRO	PRIETO	RODRIGUEZ	53572241C	CE DON BENITO
45.	BORJA	MANCHADO	BLANES	53575041Z	CE DON BENITO
46.	DAVID	CALDERON	TORRES	53575008G	CE DON BENITO
47.	FCO MANUEL	RODRIGUEZ	CORTÉS	53574913R	CE DON BENITO
48.	SORAYA	MANZANO	MONTANEZ	53268374Y	CE DON BENITO
49.	THERESA	MAQUILIAO	TAMSI	02710752H	CE GUAREÑA
50.	ABDELKARIN	LABIAD	.	X3561508G	CE JARAIZ DE LA VERA
51.	IKRAM	BENNACER	LABIAD	41607875R	CE JARAIZ DE LA VERA
52.	ANGEL LUIS	MORENO	VILLASEÑOR	76257020Z	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
53.	CARMEN	MANZANO	DIGGORY	76258488X	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
54.	CRISTIAN	CONEJERO	AGUILA	76257341J	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
55.	DOLORES	NAVARRO	NAVARRO	76257690V	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
56.	EUSTAQUIO	RORENO	HERNANDEZ	76254178R	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
57.	EVA	MONTERO	VACA	76258076N	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
58.	JUAN JOSE	HORMIGO	QUINTANA	76254923X	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
59.	MARIA DOLORES	FERNANDEZ	JUSTO	76258139Y	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
60.	RAKIA	GHANEM	.	X9466053N	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
61.	RAQUEL	DURAN	MORENO	76255308G	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
62.	ANA	GONZALEZ	BERRIRE	33988940T	CE MIAJADAS
63.	CASTO	HERRERO	GARCIA	51333979A	CE MIAJADAS
64.	ALICIA	PALENZUELA	RUEDA	09261411R	CE NAVALMORAL DE LA MATA
65.	ISABEL	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	11762129K	CE NAVALMORAL DE LA MATA
66.	JAVIER	MANZANO	CAMACHO	28978165M	CE NAVALMORAL DE LA MATA



67.	KARIMA	SAHLAOUI	.	X3352157E	CE NAVALMORAL DE LA MATA
68.	MARÍA CONCEPCIO	COLLADO	PINO	11784446M	CE NAVALMORAL DE LA MATA
69.	MARÍA MANUELA	BERMUDEZ	LOZANO	09090176R	CE NAVALMORAL DE LA MATA
70.	RAUL	ESCUDERO	DEL MONTE	28978148B	CE NAVALMORAL DE LA MATA
71.	SONIA	GUTIERREZ	MARTIN	28976655J	CE NAVALMORAL DE LA MATA
72.	CARLOS	MONROY	DURAN	07434426K	CE PLASENCIA
73.	EUGENIO	EXPOSITO	CEREZO	06992179H	CE PLASENCIA
74.	M CARMEN	GONZALEZ	BLAZQUEZ	07440932H	CE PLASENCIA
75.	MARÍA BEGOÑA	COLOMBO	MONFORTE	76124500C	CE PLASENCIA
76.	SANTIAGO	RAMOS	HERNANDEZ	07009494Z	CE PLASENCIA
77.	YOLANDA	VARGAS	VARGAS	03204299P	CE PLASENCIA
78.	EL AID	BELHAJOUJ	ABDERRAHMAN	45136543D	CE TALAYUELA
79.	GEMA	RONCERO	CARNEROS	03873905S	CE TALAYUELA
80.	MAHMOUD	RAYSSI	.	X2493873Y	CE TALAYUELA
81.	SAID	JABRI	.	X4915581K	CE TALAYUELA
82.	VICTORINA	HERNANDEZ	MORENO	76104266A	CE TALAYUELA
83.	ABEL	ESTEBAN	VIZCAINO	08363934F	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
84.	ANTONIO	PIZARRO	MACHIO	08859384Z	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
85.	HAMID	EL HASSANI	.	X3945607A	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
86.	HERMINIA	CONTRERAS	PLANTON	52968430M	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
87.	JUAN JOSE	SERRANO	PRIETO	02898375F	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
88.	KENZA	TAKI	.	X2734406M	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
89.	LORENZO	MORENO	JIMENEZ	08687565M	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
90.	MARIANO	VARGAS	MANZANO	09174641X	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
91.	FRANCISCA	GONZALEZ	MERINO	80043517K	CE ZAFRA
92.	MARÍA JOSE	INDIA	BRAVO	80043200A	CE ZAFRA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es